

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESÚS PEDRO BARRÓN BALDERON.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 57/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA GARCÍA LÓPEZ, contra de JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. Del señor JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, demanda la usucapación (prescripción adquisitiva), de un terreno que se encuentra ubicado en CALLE HUICHOLAS, ZONA 02, MANZANA 63, LOTE 4, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, 56607, con una superficie de 176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 15.01 metros con Calle Huicholes; AL SURESTE: 12.08 metros con LOTE 5; AL SUROESTE: 14.18 metros con lote 23 y 24; AL NOROESTE: 12.08 metros con lote 3. B. La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de SILVIA GARCÍA LÓPEZ. C. Que en sentencia se ordene darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México. D. El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total solución.

AUTO. Chalco, Estado de México, a treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, una vez analizado se tiene por presentada a SILVIA GARCIA LOPEZ, visto su contenido y atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JESUS PEDRO BARRON CALDERON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Los edictos ordenados quedan a disposición del ocurrente o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco Estado de México, a los cuatro días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1118.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZALEZ PEREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN. Y por auto de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda es por lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES: Se demanda a ROSAURA GONZALEZ PEREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ y el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, de fecha 28 de Abril del 2017, que se encuentra inscrita en la oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiona la señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, celebro matrimonio civil con el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, el día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezhualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, comenzó una relación extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ

PEREZ y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de octubre del 2018, el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ inició un juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR Y ZELTZIN JEENY ZARAZÚA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018. Así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y ROSAURA GONZALEZ PEREZ de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ROSAURA GONZALEZ PEREZ, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como el boletín judicial del Estado de México, fijese en la puerta de este juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo: 06 de diciembre de 2023.- Nombre: CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

1130.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapación del lote de terreno (20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compraventa con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compraventa la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compraventa que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapación. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 19 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1138.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL ANZALDO HEREDIA demanda a ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el expediente 31762/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demandó el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 7 MANZANA 17, COLONIA VIENTO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA CALLE VIENTO DE REVOLUCIÓN. AL NORESTE: EN 15.22 METROS, COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD PRIVADA. AL SUROESTE: EN 15.18 METROS, COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD PRIVADA. AL SURESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA COLONIA MEXICANOS UNIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL POSESIONARIO DEL INMUEBLE RUSTICO, COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO, C) MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONDENE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO O EN EJERCIO DE ACCIÓN PRO FORMA, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO, sustentando su demanda en la copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos ante el Notario Público Número 181, de fecha 4 de Febrero del año de 1999, por medio del cual la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y/O OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN decidió otorgar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito demandante, mismo Contrato que fue debidamente firmado por el suscrito y los demandados en el cual transmitieron de conformidad a mi favor EL inmueble materia de este juicio, acordando que la Asociación Civil 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C representada por su Presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, tramitarían el Instrumento Notarial y la Inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, Traslado de Dominio Clave Catastral, Pago de Predial del año 1999 así como Permiso de Construcción todo esto descrito en la SOLICITUD DEL PAQUETE LEGAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 1999, por un monto de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito con el RECIBO DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2000.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1168.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En autos del expediente número 677/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, promovido por GERMAN ALMARAZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a este procedimiento intestado a bienes del causante mencionado, a MARIA GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ que tiene interés jurídico en el mismo, lo anterior por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de circulación nacional, haciéndose saber de qué deberán apersonarse al procedimiento dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a deducir los derechos que les pudieran corresponder. HECHOS: Es el caso que en fecha 02 de Mayo de 2013, falleció mi señora madre SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, teniendo como último domicilio el ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 138, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esto como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Defunción, que se agrega a la presente para debida constancia legal como ANEXO 1. La hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, procreo 10 hijos, los cuales responden a los nombres de CC. FRANCISCO JAVIER TOBIAS, ALFONSO CELSO, GERMAN, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES, ADAN, MA. GUADALUPE, MA. JOSEFINA y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, lo anterior queda demostrado con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se agregan a la presente para debida constancia legal como ANEXO 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Quienes pueden ser notificados de sus derechos hereditarios en los siguientes domicilios. Los CC. ALFONSO CELSO, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 118-A, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La C. MA. GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ, puede ser notificada a través de su apoderado legal DANIEL RETANA HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en Leona Vicario, Número 801, Interior 4, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México. La C. MA. JOSEFINA ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Morelos, número 3, San Miguel Coatlinchan, Texcoco, Estado de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen más descendientes de la hoy finada. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que de los hijos con antelación citados ya fallecieron FRANCISCO JAVIER y ADAN ambos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de defunción que se agregan a la presente como ANEXO 12 y 13. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, "NO" OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, situación que se corroborara mediante los Oficios que en su momento procesal oportuno ordene girar su Señoría al Archivo General de Notarías del Estado de México, así como al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se extiende el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RIVERA FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

1170.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29370/2022 se radica el Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BLANCA ESTELA AQUINO ALAVEZ en su carácter de apoderada legal de APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, demanda por su propio derecho, en contra de MICHEL OLVERA BRAVO y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. CELEBRADO ENTRE LOS DEMANDADOS MICHEL OLVERA BRAVO Y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, EN ATENCIÓN A QUE ANTONIO BRIZIO ESCALONA NO CONTABA CON LA AUTORIDAD PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SORE EL ÁREA PRIVATIVA 23, DEL LOTE CONDOMINIAL 34, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A QUE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE APOLONIO AQUINO ALAVEZ Y REYNA LOBERA REYES; B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DESDE SU INICIO Y HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 16 de noviembre del 2006, APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, celebraron un contrato de compraventa con CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, que tiene una superficie de 72 metros cuadrados, sin embargo el dieciséis de diciembre del 2020, ante la Fiscalía Regional de Ecatepec, se denunció el delito de despojo en contra de MICHEL OLVERA BRAVO, en virtud de que el dos de noviembre del 2020, dicha demandada despojo a los actores del inmueble materia del contrato antes referido, a causa de ella se inició con una carpeta de investigación identificada con el número económico 318/20, no sin antes mencionar que los actores cuentan con diversos documentos que los acreditan como dueños, pues además de que el certificado de inscripción se encuentra a su nombre, también los recibos de luz, gas y contrato de apertura de crédito, por otro lado MICHEL OLVERA BRAVO, manifestó en la Fiscalía que tenía un contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, celebrado entre ella y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, y con el que demostraba la titularidad del inmueble de referencia, por lo que el 25 de junio del 2021 se exhibieron copias certificadas del juicio de Usucapión identificado con el número de expediente 360/2020 del Índice del juzgado extinto Segundo Civil de Ecatepec, tramitado en contra de los actores, en consecuencia al percatarnos de que en ese juicio quien aparece como vendedor es ANTONIO BRIZIO ESCALONA, es por ello que reclamo la nulidad del contrato antes mencionado, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANTONIO BRIZIO ESCALONA, haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento pro medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1171.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1263/2019, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PRISCILIANA IRMA PEREZ ALBA, en contra de JESÚS ALANIS DE LA ROSA, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ e INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva o usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; y en su lugar una nueva inscripción de dicho inmueble a favor de la suscrita como única y legal propietaria, cuyos datos registrales los mencionare en los hechos de la presente demanda para efectos que dicho inmueble motivo del presente juicio sea debidamente identificado. C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio, lo poseo a título de propietaria de enero del dos mil dieciocho, fecha en que celebré contrato privado de compraventa con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7,

DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de dicha compraventa el de \$1,000.00 pesos moneda nacional (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se pagaron de la siguiente forma, al momento de la firma del contrato se entregaron (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y ocho pagos de cincuenta mil pesos y un último de ochenta y cinco mil pesos entregados al momento de la celebración de la compraventa antes mencionada y el predio motivo de la misma. 2.- El día en que celebre el contrato antes mencionado con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, este me entrego la posesión real y material de dicho predio, y desde ese momento la posesión que he ejercido sobre dicho predio ha sido de forma continua, pública, de buena fe a la vista de todos los vecinos, en concepto de propietaria y jamás he sido molestada por dicha posesión, y con recursos míos lo he habitado junto con mi familia, inclusive he realizado mejoras con mis hijos. 3.- Como se acredita con el certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta ciudad, el lote antes descrito; se encuentra bajo los siguientes datos registrales del volumen 202, libro primero, de la sección primera de la partida 282 con folio electrónico 00049058 a favor de la INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V. Para efectos de identificar plenamente el inmueble motivo del presente juicio, tiene una superficie de 101 metros cuadrados y linda: AL NORTE: 16.07 metros con lote 8, AL SUR: 16.85 lado derecho con el mismo lote, AL ESTE: 6.00 metros con lote 18, AL OESTE: 6.00 metros con avenida San Lorenzo. 4.- Cabe agregar a su Señoría que el inmueble motivo del presente juicio lo he poseído en calidad de propietaria en forma pacífica pública continua a la vista de todos los vecinos y en el cual he hecho actos de dominio y mejoras a la propiedad como el construir una vivienda digna para la suscrita y mi familia, porque lo considero que reúne los requisitos de ley para que opere a mi favor la usucapión del inmueble materia de juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

1173.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA.

Se hace de su conocimiento que: ERICK ESTRADA MARTÍNEZ, en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 2127/2022, deducido del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ SOLANO, misma que se inició ante la Notario Público número ciento siete del Estado de México, Licenciada Rosa María Reed Padilla, quien solicita continuar con la tramitación del Juicio aludido, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA, MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. El 30 de mayo de 1980, se inscribió el matrimonio de Juan Estrada Salazar y María Luisa Hernández Solano. 2. El 2 de octubre de 2015 falleció Juan Estrada Salazar. 3. El 30 de noviembre de 2016 Juan Estrada Salazar otorgó poder general a María Luisa Hernández Solano. 4. El 11 de septiembre de 2020 falleció María Luisa Hernández Solano. 5. El 8 de abril de 2021 se inició el trámite de sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. 6. El 17 diecisiete de septiembre de 2021 se radico la sucesión testamentaria a bienes de Juan Estrada Salazar. 7. Comparece el denunciante a dar continuidad con la sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la legataria la continuación de radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de María Luisa Hernández Solano para que se apersona a deducir sus derechos en el local de este Juzgado, lo que deberá hacer dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio, apercibiéndole a la legataria que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en sus subsecuentes secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada Teresa Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los trece días de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

1175.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 597/2023, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia) promovido por ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SANCHEZ, denuncia la Cesación de Pensión Alimenticia fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha 31-01-2003, ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES y sus menores hijos MICHEL EDUARDO Y ANDREI ALEJANDRO de apellidos VILLANUEVA SANCHEZ, la cantidad del 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.

2.- La pensión alimenticia ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.

3.- ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS e IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES duraron casados 7 años 3 meses, y se ha dado pensión por veinte años cinco meses, más tiempo de lo que duro el matrimonio, y se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

4.- La señora IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES contrajo matrimonio 2 años y 7 meses después de ser condenado al pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico, y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante 17 años 10 meses 9 días.

5.- Girar oficio a TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. para determinar las fechas y cantidades de pensión que cobro la demandada indebidamente y se haga la devolución a la parte actora.

6.- Dese vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de Violencia Familiar Patrimonial, Enriquecimiento Illegítimo y los que se desprendan de su investigación.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1176.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LETICIA DÍAZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1066/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., YA QUE FUE LA EMPRESA QUE ME TRANSMITIÓ LA CESIÓN DE DERECHOS DEL INMUEBLE, SEÑALO QUE A EFECTO DE PODER NOTIFICAR A INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO JULIO CESAR ALARCÓN NAVA, solicitó el cumplimiento de las siguientes **prestaciones:** I.- El otorgamiento en escritura pública del contrato de cesión de derechos y orden de escritura, documentos base de mi acción, respecto del inmueble ubicado en lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con una superficie de 601.94 m2, actualmente identificado en calle Tabachines número 86, Fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli [...]. II.- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del contrato de cesión de derechos y orden de escritura [...]. III.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS.** 1.- [...] en fecha 25 de febrero de los dos mil veintinueve, No. 06-0221, que celebramos un contrato de cesión de derechos con Inmobiliaria Alyda, S.A. de C.V., representado por su apoderado Julio Cesar Alarcón Nava, [...] "la cedente" y por otra María Leticia Díaz Sánchez, [...] "la cesionaria", señalando en la cláusula tercera [...] se estipula que a la fecha no se adeuda nada a la compañía, [...] en la cláusula quinta [...] esta conforme y acepta la cesión a que se refiere y lo firma el apoderado legal a cargo del licenciado J. Francisco Miranda Alonso, [...], respecto del lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con la superficie y linderos que se describe como sigue: superficie: seiscientos un metros, noventa y cuatro centímetros cuadrados. (601.94 m2) colindancias: al noroeste: 32.60 m con lote 16, al sureste: 18.00 m con calle Tabachines, al suroeste: 34.283 m con lote 14, al noroeste: 18.079 m con campo de golf. 2.- La demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V., [...] me impuso un cobro de \$93,250.00 m.n. (noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n., [...] todos los pagos, fueron por transferencia bancaria a la cuenta 8309935, cable interbancaria 002180098683099355, sucursal 988, Banamex, a nombre de la demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V. 3.- [...] El día once de marzo del dos mil veintinueve, bajo la orden de escritura número 0221-05, Inversiones del Lago S.A. de C.V. extendió la orden a favor de la suscrita María Leticia Díaz Sánchez, para que la tramitación de la escrituración del lote [...] 4.- [...] desde la orden de escrituración hasta la presente fecha, me he puesto en contacto con la notaria [...] a través de varios correos [...] en donde es claro que la documentación que me solicitaban [...] pero [...] el apoderado legal de la demandada no le ha hecho llegar la documentación necesaria para proceder o es ilegible la documentación [...]. 5.- [...] me puse en contacto con la demandada a efecto de que me dieran solución a mi problema y entregaran la documentación correspondiente [...] pero he tenido negativas y solo me dan excusas. [...]. 20.- Por todo lo sobredicho, acudo a este H. juzgado a razón de que ya como quedo asentado y se acredita con las documentales aquí exhibidas, la demandada ha incumplido en otorgarme la escritura y firma del inmueble en cuestión [...]. La Jueza mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en

el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1177.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 54/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ITZEL NAVA REYES, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA TERESA COLON CASTILLO, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a).- Se decrete a mi favor la Usucapión del Inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS.; COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS.; Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO, AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS, b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, donde de poseedor me he convertido en legítimo propietario del terreno, por haberse consumado la usucapión a mi favor sin limitación de dominio alguno, c).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, a favor de la suscrita; de la resolución correspondiente donde se me nombre propietaria del citado predio a efecto de que me sirva como título de propiedad e).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. Hechos. 1.- El día quince de enero de dos mil quince, en Jilotepec, Estado de México, en mi carácter de compradora la suscrita ITZEL NAVA REYES y la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO en su carácter de Vendedora celebramos un Contrato Privado de Compraventa respecto a una fracción de inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec de México, fracción de terreno que cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS, COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS. Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO; AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. 2.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa del predio en mención fue por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que en ese momento recibo a su entera satisfacción la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del citado contrato base de nuestra acción. 3.- Ese mismo momento de la operación de compraventa LA VENDEDORA hizo entrega material del inmueble de la compraventa, por lo que desde la fecha de referencia he poseído el terreno descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya interrumpido dicha posesión, de lo que se ha percatado todo el conglomerado social y en específico los CC. PROCORO REYES HERNÁNDEZ Y LEONOR REYES NOGUEZ a quien desde este momento ofrezco como testigos. 4. En la fecha en que se firmó el contrato de compraventa del inmueble descrito con anterioridad la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO me mostró en copias simples el documento que la acreditaba como propietaria del predio que me vendía. 5.- Como lo acredito con el certificado de inscripción el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el folio real electrónico 00011755; como lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño como ANEXO DOS. 6. La Escritura Pública me es sumamente necesaria por Página lo cual demando la USUCAPIÓN a mi favor del bien inmueble descrito con anterioridad, dado que me encuentro dentro de los términos del artículo 5.130 del Código Civil Vigente en el Estado de México, dado que la suscrita me encuentro poseyendo el inmueble por más de cinco años, de manera pacífica, continúa y pública, de buena fe, a título de propietaria, así como haber cumplido los pagos fiscales correspondientes. 7.- Resalto que el hecho de que la ahora demandada y/o vendedora, solo vendió a la suscrita, una fracción de la superficie total de su predio, razón por lo que las medidas y colindancias son diversas a las indicadas en la escritura original, como se acredita con el propio reconocimiento que realice la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO. 8. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1178.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ Y AGUSTIN BARRON ESCUTIA.

LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1244/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS EN CONTRA DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ, AGUSTIN BARRON ESCUTIA Y INSTITUTO DE LA

FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA DE VILLADA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LERMA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, EN FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, B).- SE SOLICITA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA, MÉXICO LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE INMATRICULACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, C) DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO LA CANCELACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL 0410428833000000, DADA DE ALTA A NOMBRE DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ QUE TIENE RELACIÓN CON EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1179.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ.

En el expediente marcado con el número 1160/2021, promovido por CHRISTOPHER ROY ROSSELL ORTIZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, CENTRAL MÉDICOQUIRURGICA TOLLOCAN S.A. DE C.V. Y DE GILDNY GUADARRAMA GONZÁLEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El pago por concepto de daño material, que he venido erogando por la falta de atención médica que se me ha negado por parte de los demandados, respecto del daño que me ocasionaron en el accidente automovilístico que sufrí, mismo que se originó por la negligencia de los demandados, ocasionándome daños físicos y anatómicos, cuyo resultado ha sido la distrofia de mi mano derecha, cuantificación que tendrá que realizar en términos del artículo 7.149 del Código Civil del Estado de México. 2.- El pago de la indemnización por concepto de daño moral, a que tengo derecho, al haber sido afectado en mis sentimientos, afectos, vida privada y pública, en mi presencia estética, así como la fractura emocional y familiar que sufrí con mi pareja, como consecuencia directa e inmediata de la negligencia e impericia (ilicitud) de los demandados, por lo que considero asequibles por concepto de indemnización del daño moral, la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N.) quedando al prudente arbitrio de su Señoría, la calificación correcta, tomando como base para ello los siguientes elementos de la acción; 1.- Derechos lesionados, 2.- Grado de responsabilidad, 3.- Situación económica de los responsables, 4.- Situación económica de la víctima, encontrando en el cuerpo del presente y a través de la secuela procesal los elementos que acreditaran los medios de convicción para la cuantificación tal y como lo dispone el artículo 7.159 del Código Sustantivo de la materia. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S: 1.- El día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), el hoy actor me trasladaba a mi fuente laboral, la cual se denomina AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Empresa en la que me desempeñaba como Escota Ejecutivo, por lo que siendo aproximadamente las 13:00 horas, aborde un autobús de pasajeros de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. que corre del Municipio de Zinacantepec, a la ciudad de Toluca, por lo que desde el momento que aborde el mencionado autobús y realice el pago los servicios de transporte, se materializo un contrato adhesivo de transporte, celebrado entre el prestador de servicios y el usuario; Cabe mencionar que mi domicilio se ubica en calle 1, localidad San José Barbabosa, Toluca, México, por lo que regularmente abordo este transporte público para trasladarme a mi fuente laboral, la cual se encuentra en el centro de la ciudad de Toluca, México; desde que aborde el autobús de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., me percate que el chofer de la unidad, y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, conducía el autobús con número económico 215 exceso de velocidad, ya que venía siendo perseguido por otro autobús de la misma empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., en palabras coloquiales venían "echando carreras", sin saber si por ganarse el pasaje o por simplemente jugar, al momento de que nos encontrábamos frente a la negociación denominada "El Gallito", tienda especializada en la venta de vinos y licores, el demandado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, paso el tope que se encuentra frente a la negociación mencionada, sin frenar, a una velocidad aproximada de 70 a 80 kilómetros por hora, por su impericia y negligencia salimos disparados todos los pasajeros que veníamos abordo del autobús, proyectándonos en diferentes partes del interior de la unidad de transporte, situación negligente e irresponsable que encuadra en las hipótesis contenidas en los artículos 7.161, 7.168, 7.170, 7.176 fracción VI y 7.178 del Código Civil del Estado de México. 2.- Una vez ocurrido lo narrado en el hecho que antecede, sentí un fuerte golpe que me propinó con el tubo de la puerta trasera del autobús, percatándome que mi dedo medio de la mano derecha se encontraba en el dorso de la palma de la mano, sintiendo demasiado dolor, pese a ello, me di a la tarea de ayudar a las demás personas, al rededor de 7 usuarios, quienes presentaban lesiones en diferentes partes de su cuerpo, abocándome al auxilio de un joven de quien desconozco su nombre, pero también fue atendido en la misma clínica que el actor, quien se dolía demasiado de la pierna, así como una señora que incluso gritaba de dolor, en ese momento me percate que el chofer de la unidad FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, pretendía huir del lugar del accidente, por lo que lo detuve con la ayuda de las personas (transeúntes) que se acercaron también a prestar auxilio a los lesionados, pidiéndole me diera su licencia o alguna identificación, haciéndome entrega de una identificación que la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. le extendió, la cual agrego en este acto "anexo 1" para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo anterior se colman los extremos de los artículos 7.161, 7.168 y 7.176 fracción VI del Código Sustantivo de la materia, por lo que inmediatamente el conductor de la unidad y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, al no poder huir del lugar, llamo por teléfono desconociendo a quien le realizo dicha llamada, concluida la comunicación telefónica, el hoy demandado nos indico que subiéramos al camión antes de que llegara la policía y se complicara la situación, que tenía indicaciones de llevarnos lo más pronto a un Hospital en donde se nos atendería de manera gratuita ya que su empresa contaban

con un seguro de accidentados, lo cual aceptamos al ver el estado de las personas que mencione anteriormente y la gravedad de las lesiones sufridas, por lo que nos dirigimos a no más de diez minutos de distancia del lugar del accidente, a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., el cual se ubica en la calle Laguna de 7 Colores número 101, esquina Lago Caimaneo, colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, nosocomio en el que fuimos atendidos, brindándonos los primeros auxilios y realizando las auscultaciones correspondientes, cabe mencionar que cada uno de los usuarios del autobús ya no tuvimos comunicación, al ser trasladados a consultorios diferentes. 3.- Ya en interior del CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., lugar que mencione en el hecho que antecede, me trasladaron para darme atención médica a un consultorio, en donde fui atendido por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, quien me informo de la gravedad que presentaba en mi mano derecha, dándome sedantes y entablillándome el dedo, informándome que tenían que intervenirme quirúrgicamente al día siguiente, después de realizar ciertos estudios de laboratorio, de los cuales nunca se informo en que consistían ni los resultados de los mismos. 4.- Efectivamente el día 17 de diciembre de 2019, ingrese al quirófano de CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. hoy demandado, alrededor de las 9:00 horas, siendo intervenido quirúrgicamente por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, tal y como lo acredito con la documental privada, consistente en copia al carbón de la HOJA DE EVOLUCION que a favor del hoy actor extendiera el CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. por conducto de la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, misma que en este acto agregó (anexo 2) a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en dicha documental se aprecia la fecha de ingreso del actor al nosocomio, la fecha de egreso del mismo, el motivo por el cual ingrese, es decir, lo que ocasiono las lesiones de las cuales fui "atendido de manera negligente", lo que origino la mala praxis médica desplegada por la moral demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. y la también demandada Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, las alteraciones anatómicas que se me ocasionaron por los también demandados SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. y FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, (conductor de la unidad con número económico 215 en donde acontecieron las lesiones que sufrí), lo anterior sin perder de vista que existió una relación contractual por el servicio de transporte público brindado. 5.- Al egresar del SANTORIO TOLLOCAN, hoy demandado, no erogó cantidad alguna al mencionarme que había sido absorbida por el Seguro con el que contaba la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. también demandada, por lo que la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, me programo una cita para el día 28 de diciembre de 2019, tal y como se aprecia en la documental pública agregada como (anexo 2) en el hecho que antecede HOJA DE EVOLUCION, por lo que asistí de manera puntual, realizándome una auscultación muy simple y extendiéndome una solicitud para que se me practicara una radiografía, la cual se programo para su realización el día 11 de enero de 2020, agregando como (anexo 3), la documental privada consistente en la solicitud que acredita lo antes mencionado, posterior a esta fecha es decir 11 de enero de 2020, no se me volvió a atender en la moral demandada SANTORIO TOLLOCAN, diciéndome la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, "con el tiempo la mano recobrará la movilidad, acercándose a los movimientos normales", lo cual no ocurrió, ya que nunca se me brindo una terapia para ejercitar mi mano, nunca se me cito para revisar los avances que presentaba, no se me volvió a brindar consulta alguna en el nosocomio, aun y cuando regrese en rápidas ocasiones, ya que la movilidad de mi mano no era adecuada presentado una distrofia a simple vista, y mucho menos se aproximaba a lo normal como me había comentado la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, o a lo que yo estaba acostumbrado a realizar, aunado a sentir dolor al efectuar movimientos, sin tomar en consideración que la atención medica tiene que ser integral y multidisciplinaria, tal y como lo reconocen la Organización Panamericana de la Salud por sus siglas OPS y reconocida por la Organización Mundial de la Salud OMS, y el Gobierno de México, a través de la Secretaria de Salud, mediante la publicación denominada ATENCION PRIMARIA DE SALUD INTEGRAL E INTEGRADA APS-I MX: LA PROPUESTA METODOLOGICA Y OPERATIVA, editada en fecha noviembre de 2019, ISBN Secretaria de Salud 978-607-460-586-0, contraviniendo así la LEX ARTIS AD HOC, situación que solicito sea analizada por su Señoría, al momento de dictar la sentencia que a derecho corresponda, concretamente solo me operaron y nunca me brindaron atención para el restablecimiento de la movilidad de la mano derecha, viendo obstruida mi capacidad motora de este miembro. 6.- Es de trascendental importancia mencionar que tal y como acreditare mediante los medios de convicción, en el momento procesal oportuno, me quede sin el empleo que venía desempeñando en AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., ya que por la falta de movilidad en mi mano derecha no pude seguir realizando las actividades cotidianas y propias de mi empleo, tales como conducir un vehículo de motor o asir e utilizar una arma o tolete, lo que me obligo a asistir al domicilio de la demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., en donde se me informo que la asistencia médica ya me había otorgado al cien por ciento en lo que refería a ellos, por lo que tendría que asistir a la empresa que les solicito se me atendiera por el accidente ocasionado SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. lo cual realice sin éxito, ya que en el domicilio de la moral mencionada en dos regiones anteriores, se encuentra un portón de lamina que impide el libre acceso, el cual es atendido por un guardia de seguridad privada, quien me solicito mi nombre así como el de la persona que buscaba, y el motivo de mi visita, al proporcionar solo mi nombre y el accidente acaecido en fecha 16 de diciembre de 2019 para ser atendido, me solicitaban esperar, pero nunca me permitieron en acceso a las oficinas que se ubican en calle Cristóbal Colon número 212, Zinacantepec, Estado de México; dándome a la tarea de conseguir un empleo y así poder solventar mis gastos familiares y personales, ya que no tenía ingresos y mis ahorros se estaban agotando, al presentarme a realizar entrevistas, me negaban el trabajo con el argumento de que no podía realizar las actividades que se requerían, por el problema que presentaba en la mano derecha, el cual era y sigue siendo visible a simple vista, no puedo manejar un vehículo, no puedo tomar una escoba o artefacto en el que se tenga que imprimir fuerza, lo que daño mi auto estima, mi vida privada y familiar y sobre todo mi presencia estética ocasionándome un daño inminente e inmediato por el hecho ilícito de que fui objeto por parte de los demandados. 7.- En base a las negativas de atención médica y terapéuticas de los demandados para mi persona, y sobre todo de restituirme en mis derechos, asistí a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde presente escrito en el que narre los hechos constitutivos del delito de lesiones, es necesario comentar, que debido al problema y contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, y a los protocolos sanitarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que como mencione se presento por escrito la denuncia, la cual fue recibida en el edificio sede, tal y como se aprecia con el sello de recibido el día 2 de octubre de 2020, para ser remitida y avocarse a su investigación y conocimiento por parte del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México; asignándole el número de NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/04526/20/10 número de de NUC: TOL/TOL/TOL/107/239951/20/10, por lo que en este acto agrego copia certificada de la mencionada carpeta de investigación, para que surta los efectos legales procedentes en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo de la materia, cabe mencionar que a partir de la primera ocasión que se presentara el Representante Legal de la moral demandada SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. fue cuando me ofreció nuevamente la atención medica al ver mi mano derecha, indicándome que me presentara a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., sin que mediara documento con el cual me presentaría al nosocomio, es decir, solo lo menciono en presencia del Titular del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México, por lo anterior y en el momento procesal oportuno acreditare lo antes mencionado, con los elementos de convicción, no omito manifestar que dentro de la carpeta de investigación que se anexo como prueba documental pública, se observa en donde me

desempeñaba prestando mis servicios personales y subordinados AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., el salario que tenía asignado, por lo que son aplicables al presente asunto los artículos 7.149, 7.150 y 7.168 del Código Sustantivo de la materia, existiendo una confesión expresa dentro de las manifestaciones y actuaciones que se contienen en la Carpeta de Investigación que anexo, por parte de la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V, quien expreso atreves de su Apoderado Legal, que efectivamente se había presentado el accidente, incluso exhibió ante el Agente del Ministerio Público, la unidad con número económico 215, en la que se suscitaron los acontecimientos que he venido narrando en el cuerpo de la presente demanda el día el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), y la cual corresponde, por lo que tendrá que analizar la documental pública en términos de los artículos 1.167 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, solicitando de este H. Juzgado se analice en los términos planteados, las narraciones vertidas y las acciones procedimentales realizadas ante al Agencia del Ministerio Público Investigador.

Se ordena emplazar al demandado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1182.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA.

Que en los autos del expediente número 191/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderadas NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA, personalidad, que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del segundo testimonio del instrumento noventa mil ciento trece, en términos de los artículos 7.764, 7.770, 7.771 del Código Civil, en orden con los diversos 1.77, 1.78 y 1.79 del Código de Procedimientos Civiles, en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Hugo Alberto Lugo García Y Thelma Esperilla Olvera, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se reclama la declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 19 DE DICIEMBRE DE 2017, conforme a lo estipulado en LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, Empero el presente juicio no se trata de una acción de carácter personal si no real, por lo cual se reclama el VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito otorgado con base al precepto legal en cita. B).- El pago de la cantidad de \$1,491,783.85 (UN MILLON CIATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO o CAPITAL VENCIDO, que los demandados adeudan a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy codemandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; C).- El pago de la cantidad de \$71,931.99 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de diciembre del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia de conformidad a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por la hoy demandada, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; D).- El pago de la cantidad de \$2,314.20 (DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN E IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de diciembre de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; E).- El pago de la cantidad de \$3,770.00 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA E IVA que los demandados adeudan a mi representada al 04 de DICIEMBRE de 2022, más las que se sigan generando sobre

el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1).- Con fecha 19 de DICIEMBRE del 2017, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MÉXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO el cual se hizo constar en la escritura pública número 81,470 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público No. 24 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico 00068193, misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho; 2).- En la CLAUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO, mi mandante otorgó a favor de los enjuiciados un crédito por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de los hoy demandados, obligándose a pagar mediante 240 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$15,856.03 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 03/100 m.n.), pagos que debían efectuarse los días cuatro de cada mes siendo el primero de ellos el cuatro de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo seguiría surtiendo sus efectos legales hasta en tanto se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios, y para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dicho crédito, se constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar a favor de mi representada sobre el inmueble descrito en el contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, 3.- En la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados; 4).- En la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados, se obligaron a pagar a mi presentante LOS INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN, 5).- Asimismo se hace notar a su señoría que mediante acta notarial número 2,431 de fecha 17 de febrero de 2023, efectuada por la Licenciada Teresita Josefina Libien Avila, Notaria Pública número 161 del Patrimonio Inmobiliario Federal con Residencia en San Mateo Atenco Estado de México, se notificó a los hoy demandados el vencimiento anticipado para el crédito otorgado, dada su conducta de deudores, al haber dejado de pagar el crédito otorgado por mi presentante misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho, 6.- Es el caso que los hoy enjuiciados HUGO ALBERTO LUGO GARCIA Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de acreditada y garante hipotecaria respectivamente, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de octubre de 2021 tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470, en el que se precisa claramente que los demandados han incumplido con el pago de las mensualidades a que se obligaron; y en consecuencia mi poderdante da por vencido anticipadamente el plazo convenido en términos de lo pactado en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA", así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, y en general si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o de la ley; y por tanto se reclama el pago total del capital, así como los intereses ordinarios y demás accesorios pactados, adeudo que al corte del día 04 de DICIEMBRE del 2022, arroja un total de \$1,569,800.04 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). Es necesario mencionar que no obstante, los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por mi poderdante para obtener el pago por parte de los hoy reo, éstos se ha abstenido de realizar el pago, por lo cual recurrimos a este órgano jurisdiccional a demandar a HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditado Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de garante hipotecario, las prestaciones que se han dejado señaladas en el cuerpo de la presente demanda, solicitando que en el momento procesal oportuno se condene al pago de todas y cada una de ellas, y en el caso de no hacerlo, se ordene proceder al remate del bien otorgado en garantía y que con su producto se cubran las prestaciones adeudadas a HSBC MEXICO S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC; La procedencia de la vía, así como de las prestaciones que se reclaman, se acreditan con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y el Estado de Cuenta Certificado por C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470, Contador Facultado de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mismo que se acompaña a la presente como Anexo Tres, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, según lo establecido en los párrafos primero y segundo del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se expide para su publicación en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitres, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1184.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 1126/2023 sobre el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN contra MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a la

demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes **prestaciones**: a) El reconocimiento de paternidad del menor de identidad reservada con siglas I.U.H.G.; para realizar las anotaciones respectivas en su acta de nacimiento; b) Se otorgue la patria potestad del citado menor, resolviendo sobre la guarda, custodia, alimentos, régimen de visitas y convivencias en beneficio y atendiendo al interés superior de dicho menor; c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes **hechos**: Que en el año dos mil diecisiete, FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN se juntó en unión libre o concubinato con la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, motivo por el cual procrearon a un hijo el cual MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN lo registró con el nombre de identidad reservada con siglas I.U.H.G. acreditando su dicho con el atestado de nacimiento dicho menor, señalando que por problemas comunes de pareja, el día tres de abril de dos mil diecinueve, MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, registró a su menor hijo sin los apellidos de su papá, motivo por el que se separaron a mediados del año dos mil diecinueve, y a la fecha la parte actora refirió que el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, en forma voluntaria le entregó al menor de iniciales I.U.H.G., quien lo tiene bajo su cuidado en Atizapán de Zaragoza, debido a que su progenitora, manifestó no poder hacerse cargo de dicho menor. La parte actora hace hincapié en haber solicitado a MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN se le registre el nombre de su papá y abuelos en varias ocasiones, recibiendo negativas de parte de la demandada, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejará a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto del dos mil veintitrés y doce de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

1191.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1634/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, en contra de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, han adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, la propiedad ubicada en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y administrativamente conocido como CALLE IXTAPAN, MANZANA 16, LOTE NÚMERO 40, NÚMERO EXTERIOR 178, COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57720, CLAVE CATASTRAL NÚMERO 087-01-485-13-00-0000; mismo que cuenta con una superficie de 136.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00106135, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 metros con Lote 39, AL SUR en 17.00 metros con Lote 41, AL ORIENTE en 08.00 metros con calle de por medio actualmente Calle Ixtapan y AL PONIENTE en 08.00 metros con Lote 13. B) La cancelación de la inscripción a nombre de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de mayo de 1990, el señor FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en su carácter de vendedora y LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ como compradoras, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones de lo cual LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ han realizado actos de dominio en calidad de propietarias de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que JAVIERA JUAREZ DE ESCAMILLA vende originalmente a FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en fecha 14 de febrero del año 1984. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ERASMO MENDOZA VARELA, CELSO PEÑA SANCHEZ Y VERONICA ROQUE DE LA CRUZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriendole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1192.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A OFELIA CEBALLOS GUERRERO.

Que en los autos del expediente número 2293/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANTONIO AGUILERA RUIZ respecto de OFELIA CEBALLOS GUERRERO, las siguientes prestaciones: 1) Solicito la disolución del vínculo matrimonial. Hechos: 1.- En fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Oficial de Registro Civil 01 de Huanimaro, Guanajuato. 2.- Estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en Calle Veintiuno de Marzo número 47-A de la Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54940. 3.- Durante el matrimonio se procrearon cinco hijos, actualmente mayores de edad. 4.- La señora Ofelia Ceballos Guerrero se fue del domicilio conyugal hace veinte años. 5.- La disolución del vínculo matrimonial y se exhibe convenio. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, acordó; visto su contenido, atendiendo al contenido de los informes que obran en autos, así como las manifestaciones que hace el promovente, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento a juicio a la demandada por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a la demandada, que deberá apersonarse al presente juicio; dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA ANTONIETA HERNÁNDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

1193.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

DEMANDADA: JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ.

VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 781/2023, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ, la parte actora reclama las siguientes **prestaciones:** a) Demando de la señora JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ para que este Juzgado sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a favor del actor la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARIA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110. b) Y como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del predio ubicado en avenida Miguel Hidalgo lote 1, Santa María Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54110 mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a nombre de la demandada, bajo el asiento 981 del volumen 871; libro primero, sección primero fecha 13 de enero de 1991. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **Hechos:** Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de derecho y hechos siguientes: Adquirí el inmueble el día 30 de abril de 2002, mediante contrato celebrado con la C. Josefina Hernández Martínez, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARÍA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110, la compra venta se perfecciono con el pago total del precio pactado en la fecha de 30 de abril de 2002; mediante pago en una sola exhibición. EL INMUEBLE CITADO ANTES SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON ISMAEL VARGAS; AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON CECILIO REYES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.00 METROS CUADRADOS. Desde la fecha en que ocupé el inmueble antes citado, su posesión la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, ya que he construido y he realizado todos los trabajos que se requiera para este tipo de labores, así como para su mantenimiento, encontrándome al corriente en los pagos de derechos de impuesto predial. Como consecuencia de lo anterior, solicito la tildación y cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de C. Josefina Hernández Martínez y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor del suscrito VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO como propietario respecto del inmueble que nos ocupa. Y toda vez que, no fue posible la localización del domicilio del demandado mediante auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos. Con sustento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la

lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, firmando la Licenciada SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario Judicial.

----- DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1194.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ.

KARINA ORTIZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 10112/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Con fecha diez de octubre del año dos mil uno, celebré contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, siendo objeto del contrato el equivalente a 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40) de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como lo acredito con el documento contrato de compraventa, la celebración del referido contrato de compraventa se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno objeto del contrato de compraventa, lo que tuvo lugar a las trece horas de la tarde aproximadamente, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto, la hoy demandada fijo como precio del inmueble objeto del presente asunto la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que acepte y pague en efectivo, el día diez de Octubre del año dos mil uno, asimismo, convenimos que este contrato sirviera de recibo por la cantidad que le pagué. En la fecha en que celebramos el contrato privado de compraventa, que lo fue el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), mi vendedora me puso en posesión material y objetiva del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como también me hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio y agua y Escritura Pública en presencia de varias personas, por lo que hace más de veinte (20) años de la fecha que vengo poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos y de personas que transitan por la calle, en donde se localiza el multicitado inmueble, desde el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), fecha en que adquirí el multicitado inmueble, mediante contrato escrito, firmado por las contratantes y dos testigos, se me puso en posesión material y objetiva del multicitado inmueble y, desde entonces, nunca lo he abandonado; así como tampoco ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio, sito en Avenida de los Reyes 115, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a reclamarme de la posesión que disfruto del inmueble ya referido; y desde luego desde entonces, ejerzo actos de dominio como si fuera propietaria, mandando en él, construyendo y disponiendo de los arreglos del inmueble que se me dio en venta, como les consta a muchas personas y que algunas de ellas son de la familia, otras son personas conocidas y vecinas, con el mero propósito de regularizar la situación Jurídica del multicitado inmueble, solicité del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, certificado de inscripción, quien con fecha primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022), me lo expidió, en cuyo texto se certifica que bajo el Folio Real Electrónico número 00246346, este documento por ser público, es suficiente para tener por acreditado uno de los elementos de la acción, en consecuencia, se le debe de conceder valor probatorio pleno, ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el término señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se regirán por la legislación anterior al presente código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella", y con el objeto de regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio, por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se me declare que de poseedora adquiriente de buena fe, me he convertido en propietaria de 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40), de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezhualcōyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre de la suscrita.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá

contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1195.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER TATENCO ÑIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1067/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva adquisitiva, que por usucapión ha operado a mi favor, del bien inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente: M88 L 8-A Jesús Rico 30, colonia Metropolitana, 1ª Sección, Nezahualcóyotl, México. Cuyos datos anotados de Registro Público de la Propiedad: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 182309. EL CUAL TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8. AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9. AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. CON UNA SUPERFICIE DE 143.60 metros cuadrados. (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). B. Que, como consecuencia de la prestación anterior, que mediante resolución definitiva ejecutoriada se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, y que en su momento oportuno se gire oficio a la oficina registral de esta jurisdicción para que proceda inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada que en copia certificada se envíe, para que se haga las anotaciones correspondientes. Narrando en los hechos de su demanda declara: -Que con fecha 3 de mayo de 2017, realice contrato de compra venta con el señor Andrés Hernández Ramírez, de un inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente Jesús Rico número 30 colonia Metropolitana primera sección Nezahualcóyotl México, el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8, AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9, AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. Con una superficie de 143.60 metros cuadrados. Recibiendo por ello de conformidad la cantidad acordada en dicho documento, el precio de tal operación, de parte del suscrito haciendo saber también mi aceptación con tal operación como se acredita en el contrato privado de compraventa que acompaño a la presente como (anexo uno). A partir del 3 de mayo de 2017, en que se celebrara contrato de compraventa sobre el bien inmueble ahora motivo de este juicio, el suscrito lo he venido poseyendo, detentando, usufructuando y ocupando el mismo con el carácter y en concepto de titular, de dueño y propietario de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la actualidad toda vez que he venido realizando y ejecutando sobre el mismo actos configurativos de posesión y dominio, como son de cuidado conservación, y mejoramiento hasta la actualidad del bien inmueble, para considerarme y se me considere como dueño y propietario como pleno conocimiento y consentimiento y aceptación de los vecinos, el demandado, así como las demás personas ajenas del lugar en donde está ubicado el bien inmueble; 2.- Toda vez que a la fecha al suscrito, reúne los requisitos exigidos a la legislación civil aplicable para reclamar las prestaciones mencionadas, es por lo cual acudo ante esta instancia como el competente a demandar que ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, para que en su momento oportuno se gire oficio al registrador público de la propiedad de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl para que proceda a inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada en copia certificada se envíe y también se realicen las anotaciones correspondientes al folio real. En donde consta el título de propiedad a favor del demandado puesto que en tal oficina registral se encuentra registrado el bien inmueble como lo demuestro con el certificado de inscripción, que se anexa a la presente como número dos. Ignorándose el domicilio de TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A, por lo que, se le emplaza a dicha personas moral para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1207.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 582/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE HANS BRUNO RUDOLPH SUNDERMANN BOUMANN A TRAVES DE SU ALBACEA JESSICA INGRID SUNDERMANN HURTADO en contra de NOTARIO PUBLICO SETENTA Y SEIS, MARIA ESTEHER AVILA GONZALEZ, MARISOL NUÑEZ PARRA y JESUS SALAZAR HERNANDEZ, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a MARISOL NUÑEZ PARRA con las siguiente prestaciones: A.- La nulidad de contrato de compraventa de fecha quince (15) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), formalizando ante la presencia del notario público número

setenta y seis de la Ciudad de México celebrado entre HANS BRUNO RUDOLPH SUNDERMANN BOUMAN por conducto de su supuesta apoderada MARIA ESTEHER AVILA GONZALEZ y MARISOL NUÑEZ PARRA y como vendedor JESUS SALAZAR HERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, HOY CALLE UNIDAD MODELO, CASA NUMERO 22, COLONIA UNIDAD MODELO, C.P. 01790, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, con una superficie de 180.05 metros cuadrados ubicado B.- La nulidad de la escritura pública 32,496 de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve otorgada por el notario público setenta y seis de la Ciudad de México, C.- La cancelación y tilmación de las anotaciones practicadas con motivo del instrumento notarial referido, con los siguientes HECHOS: 1.- Mediante escritura 5,986 de fecha dos (02) de octubre de mil novecientos noventa (1990) otorgada por el notario público número 182 de la Ciudad de México, 2por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES con intervalos de SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1374.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

RAMOS PEREZ JOSE ANGEL.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TRECE 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 210/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RAMOS PEREZ JOSE ANGEL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES**: a).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato, base de la acción, ante el incumplimiento en las obligaciones de pago del demandado en los términos pactados, exhibiendo el estado de cuenta certificado emitido por el Contador Facultado por la Institución, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, donde se anota la fecha en que incumplió el demandado, siendo el 03 de septiembre del 2022. b) El pago de la suma de \$7'075,224.61 (Siete millones setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) que debe liquidar por el crédito otorgado, conforme el contrato y en relación con el estado de cuenta que se agrega y se acredita la suma, concepto de suerte principal, se compone de la siguiente forma: 1.- Saldo capital vigente \$7'036,439.58 (Siete millones treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.). 2.- Amortización de capital vencidas \$38,785.03 (Treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.). c).- El pago de intereses ordinarios vencidos, cláusula Décima cuarta, del contrato base y el estado de cuenta que se exhibe en términos del artículo 68 de Ley de Instituciones de Crédito, asciende a la suma de \$238,057.77 (Doscientos treinta y ocho mil cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) que se generaron al día 03 de septiembre de 2022, como los que se sigan causando, hasta la solución del adeudo, según estado de cuenta que se exhibe. d).- De no efectuarse el pago dentro del término que se le conceda al demandado se decreta se saque a remate el bien dado en garantía, motivo del otorgamiento de crédito, en su caso la adjudicación directa del bien en cuestión a favor de la actora. e).- El pago de los gastos y costas que genere en presente juicio hasta su total solución; Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: 1.- Por Escritura Pública Núm. 42,952, de fecha 4 de abril de 2022, pasada ante la Fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número 103 Estado de México, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria donde el C. JOSE ANGEL RAMOS PEREZ, acepto recibir la suma que se anota en la cláusula primera (crédito) y que se detallan en la certificación contable y constituyó hipoteca, no quedando comprendidos los intereses, gastos, comisiones y primas de seguros, previstos en el basal.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los NUEVE 09 días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRECE 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1384.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, se le hace saber que:

En el expediente 745/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ALICIA CAMARILLO HERRERA en contra de JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, reclamando las siguientes **prestaciones**: **A)** Se decreta mediante resolución judicial que la suscrita Alicia Camarillo Herrera me he convertido en propietaria por Juicio de usucapión del inmueble registralmente inscrito como lote número 26, de la manzana 45, de la avenida México en la colonia Santiago Tepalcapa II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, catastralmente y actualmente conocido como lote número 26, de la manzana 45, de la Avenida México, en la colonia México 86, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicho inmueble cuenta con una superficie de 211.00 m2, al noreste en 19.70 metros con lote 27, al sureste en 10.80 metros con lote 2 y 3, al suroeste en 20.00 metros con lote 25 y al noroeste en 10.50 metros con avenida México. **B)** Se ordena la modificación y/o cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tiene a favor el hoy demandado José Luis Ávila Estrada que debe de ser del inmueble arriba mencionado. **C)** Se ordena la inscripción de la resolución que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de Alicia Camarillo Herrera ante el Instituto antes mencionado del inmueble en mención. **HECHOS**: 1.- La suscrita

Alicia Camarillo Herrera como parte compradora celebre con el hoy demandado José Luis Ávila Estrada como parte vendedora, un contrato privado de compraventa con fecha 4 de mayo de 1996 fijando como precio para la operación de \$35,000.00 respecto del inmueble en mención. 2.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 486, volumen 1257, libro primero, sección primera, hoy folio real 00066433 a nombre de José Luis Ávila Estrada. 3.- Hago del conocimiento que el hoy demandado adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como vendedora. 4.- Desde la fecha de la firma del contrato privado de compraventa que celebre con el hoy demandado José Luis Ávila Estrada y hasta la actualidad, me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario del inmueble en mención. 5.- En virtud de haber adquirido el inmueble descrito a través del contrato ya citado tome posesión en concepto de propietario ejerciendo un poder de hecho sobre el mismo, mi posesión no se ha interrumpido por ninguna circunstancia de hecho y derecho. 6.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

1386.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JIMENEZ LOPEZ JAVIER en contra de JORGE PARRA OLAZO en relación al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, bajo el expediente 30029/2022 el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) QUE POR SENTENCIA EJECUTORIADA SE DECLARE QUE EL SUSCRITO ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE VIVIENDA DUPLEX B, UNIDAD PRIVADA CUATRO, CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DEL LOTE CONDOMINAL, SIETE DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO DEL CONJUNTO DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) SE DECLARE QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO. C) UN VEZ QUE POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE HAYA DECLARADO QUE EL SUSCRITO ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRETENCION INMEDIATA ANTERIOR SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS QUE SE GENEREN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO sustentando su demanda en el contrato de fecha DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS siendo el suscrito en carácter de comprador y el señor JORGE PARRA OLAZO en el de vendedor, respecto del inmueble con ubicación ya señalada, en dicho contrato se tiene por señalado que la cantidad pactada por el inmueble es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos m.n).

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial a efecto de hacerle saber a la tercera interesada A GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- RÚBRICA.

1389.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 878/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA MGIL, promovido por ORALIA DORICELA LÓPEZ BALLESTEROS en contra de FERNANDO ISLAS SANCHEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

A principios de octubre del 2012. Oralia Doricela López Ballesteros sostuvo una relación amorosa con el Sr. Fernando Islas Sánchez, durante nuestra relación procreamos a una hija de nombre Mellanny Guadalupe Islas López, contando a la fecha con 8 años un mes; lo cual se acredita con el atestado del registro civil, relativo a su nacimiento; la relación en principio se desarrolló normalmente en franca armonía, pero a partir del nacimiento de nuestra menor hija, el C. Fernando Islas Sánchez cambió radicalmente su actitud y forma de trato para con Oralia Doricela López Ballesteros incumpliendo con los deberes y obligaciones que como pareja y padre de nuestra menor hija tenía absteniéndose de colaborar en los gastos del hogar y las labores para el mantenimiento del mismo, situación que se agravó para mediados del mes de abril año 2014, porque las abandonó siendo que hasta la fecha bajo protesta de decir verdad se ignora su ubicación, ciudad o domicilio donde pueda habitar o ser encontrado, siendo así que jamás contribuyera el demandado con las labores del hogar y los satisfactores necesarios para desenvolvemos en nuestro entorno vital, a mediados del mes de abril del año 2014 y con motivo del abandono del demandado para con la suscrita y nuestra menor hija, fue siempre Oralia Doricela López Ballesteros quien asumió la atención y el pago de todos los gastos inherentes a su alimentación, cuidado, educación, entretenimiento, no omite hacer del conocimiento de su señoría que ante la necesidad de contar con un trabajo que le pudiera dar la oportunidad de criar y proporcionar lo mejor para mi menor hija, desde mediados de abril del 2014 constituimos nuestro domicilio, en el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende 4 manzana 19 lote 4, del Canal y Colibrí, Alfredo del Mazo, Ixtapaluca, Estado de México, que es el último del que tuviera conocimiento la suscrita del demandado Fernando Islas Sánchez.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber al demandado FERNANDO ISLAS SANCHEZ que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1390.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ONCE 11 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 502/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por LAURA IVEET CABRERA VAZQUEZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de GUILLERMO CABRERA GALINDO, en contra de MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ Y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES:** A).- Que se declare que la sucesión que represento es la legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Malinche número 105, del lote 24, manzana 92, en la Colonia José Vicente Villada, primera sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México al haberlo adquirido mediante sentencia ejecutoriada de fecha 24 de enero del 2019 del legítimo propietario y titular registral PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, B) Vista al ministerio Público adscrito a este Tribunal; B) Que se decrete la nulidad de juicio concluido, del juicio Ordinario Civil de Usucapión, expediente número 836/2018, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, mediante el cual se adjudicó el inmueble propiedad de la sucesión que represento la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, al acreditar su inexistencia con la copia certificada que acompaño, y decretado el Juzgado Segundo de lo Familiar mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023, C) Y como consecuencia la nulidad de la sentencia definitiva de fecha 10 de marzo del 2020, emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente 836/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** I. Como lo acredito con la copia certificada que acompaño de la constancia de inexistencia de registro de acta de nacimiento de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ de fecha 11 de abril del 2022, expedida por la Jueza Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Licenciada CLAUDIA V. FRANCO CORONA, emitida en el juicio de amparo indirecto número 52/2022 por el Juzgado Décimo Séptimo de Distrito del Estado de México, promovido por la codemandada MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ que dice representar en carácter de albacea la codemandada MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO. **HECHO II.**- Como lo acredito con las copias de traslado que exhibo, la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, procedió a demandar, mediante el Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, expediente 601/2020, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, **HECHOS III.**- La suscrita en carácter de albacea de la sucesión que represento procedió a contestar la demanda y promover la acción reconvenzional en contra de la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, acreditando la propiedad de la sucesión que represento, con la copia certificada de la sentencia de fecha 24 de enero del 2019, emitida por la Segunda Sala en materia Civil de la Ciudad de México, en los autos del Toca 677/2018/1, y la inexistencia de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, y acreditar que no existió en la vida jurídica el señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ. **HECHO VI.** De la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio promovido en contra de la sucesión que represento y su familia, se acredita que la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, procedió a demandar el juicio ordinario civil de usucapión, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta Jurisdicción, expediente 836/2018, a demandar a los C.C. MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, no así a la sucesión que represento y a su familia en carácter de terceros a efecto de que compareciéramos a deducir nuestros derechos de propiedad y posesión del inmueble propiedad de la sucesión que represento, al haber manifestado en la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio "que la sucesión que represento y su familia poseemos el inmueble desde finales del año de 1990", y haber acreditado que la

sucesión que represento adquirió del legítimo propietario señor PEDRO GALLARDO AROCHESKIN el inmueble controvertido, mediante sentencia ejecutoriada, **HECHO V.**- Acreditando que dicho razonamiento consiste en la falta de verdad por simulación, al inducir a la autoridad judicial a actuar en la forma que le interesó a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en perjuicio de la sucesión que represento, al violar la garantía del debido proceso, al acreditarse que la sentencia se hizo al tenor de las leyes prohibitivas y que como consecuencia la misma es nula, al desprenderse del análisis de las copias certificadas del expediente 1062/2017, relativas al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, ofrecida en la prueba marcada con el inciso f), en la que refiere que obra en la copia certificada de la sucesión intestamentaria a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, expediente 1062/2017, al acreditarse que mediante escrito presentado con fecha 14 de junio del 2018, procedió a exhibir el contrato privado de compraventa en original, dos letras de cambio, y el avalúo correspondiente al único bien que poseía el de cuius, a cargo del perito valuador Ingeniero Arquitecto IGNACIO BERMEO COLIN, determinando como valor del bien de la sucesión que represento, la cantidad de \$1,196,500 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y haber decretado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018 que se tuvo por iniciada la segunda sección de inventarios y avalúos, y se le previno a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO "para que acredite la propiedad del bien que inventaría toda vez que el contrato que refiere no acredita la propiedad, y que exhiba el certificado de libertad de gravámenes".

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los SIETE 07 días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA. 1402.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO demanda a BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, bajo el expediente 4369/2023, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO EN FAVOR EN FAVOR DEL SUSCRITO LA PRESCRIPCION POSITIVA DE BUENA FE (USUCAPION) RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN AV. BOSQUES DE ECATEPEC, MANZANA 21 ROMANO, LOTE 4, VIVIENDA 1, FRACCIONAMIENTO VILLA DE ECATEPEC, CODIGO POSTAL 55050, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO ANTES CONOCIDO COMO (FRACCIONAMIENTO VILLA DE ECATEPEC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), CON SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 50.22 M2., B) BAJO SENTENCIA DEFINITIVA SE ORDENE GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE QUE SE PUEDA INSCRIBIR LA RESOLUCION QUE DECLARE AL SUSCRITO COMO PROPIETARIO Y CACELE EL REGISTRO EN FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, sustentando su demanda en el contrato de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, la suscrita adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la SRA. GLORIA PETRA GUZMAN GALINDO, el inmueble con la ubicación ya conocida, el cual cuenta con una superficie total de 50.22 m2. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, tal como se demuestra en el certificado de inscripción de fecha VEINTITRES DE MAYO DE 2023 y que se adjunto al escrito como anexo 2, con folio real número 189797, en favor del BANCO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, respecto del inmueble con dirección ya conocida, misma propiedad que la C. GLORIA PETRA GUZMAN GALINDO, vendió a la suscrita mediante contrato de compraventa privado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1404.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME ARTURO RUIZ HERNANDEZ.

Por medio del presente se les notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 5849/2023, se tramita el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JAIME ARTURO RUIZ HERNANDEZ promovido por DEMETRIO FIDEL ORTIZ

BARRAGAN; a efecto de que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos hereditarios.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de febrero el año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

1406.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ELIZABETH PARRA AGUILERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 244/2023 Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por HECTOR QUINTERO CARBAJAL, en contra de ELIZABETH PARRA AGUILERA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** A).- De la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, demando la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en los LOTES DE TERRENO 1 Y 2 DE LA MANZANA 111, DE LA COLONIA AURORA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA ZANDUNGA NÚMERO 239, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000 y casa construida en el mismo, cuyas medidas y colindancias se especificaran en el capítulo de hechos del presente escrito, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, bajo la partida 996, Volumen 34, Libro I, Sección I, de fecha 12 de mayo de 1972, Folios Reales Electrónicos números 00027447 y 00027448, correspondiente al lote 1 y 1, respectivamente a nombre de ELIZABETH PARRA AGUILERA. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene mediante Sentencia Definitiva al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, la cancelación de la inscripción anterior y se realice una nueva a mi favor en los libros a su cargo, del inmueble materia de la Litis. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la parte demandada se ponga temerariamente a la demanda iniciada en su contra. **HECHOS:** 1.- Es el caso que en fecha 4 de junio del 2013, celebre contrato de compraventa con la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, representada legalmente por su apoderado el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ, en su calidad de parte "vendedora" y el suscrito HECTOR QUINTERO CARBAJAL en mi carácter de "comprador" respecto del inmueble ubicado en los LOTES DE TERRENO 1 Y 2 DE LA MANZANA 111, DE LA COLONIA AURORA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA ZANDUNGA NÚMERO 239, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000 y casa construida en el referido inmueble, contrato que exhibo en copia certificada por el Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, como (anexo 1). 2.- El inmueble que nos ocupa en el presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, bajo la partida 996, Volumen 34, Libro I, Sección I, de fecha 12 de mayo de 1972, bajo los folios reales electrónicos números 00027447 y 00027448, correspondientes al Lote 1 y 2 respectivamente, certificados que en original se exhiben como (anexo 2 y 3) y para efectos de mayor identificación los Lotes de Terreno que integran el inmueble materia de la Litis cuentan con las siguientes medidas y colindancias: Lote 1. AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE RAYITO DE SOL. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 2. AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 23. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LA ZANDUNGA. Teniendo una superficie de 153 metros cuadrados. Lote 2. AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 1. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 3. AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 24. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LA ZANDUNGA. Teniendo una superficie de 153 metros cuadrados. Por tanto la superficie total del inmueble materia de la litis es de 306 metros cuadrados. 3.- Es el caso que como lo he señalado en fecha 4 de junio del 2013, adquirí el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa celebrado con la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, representada en ese acto por su apoderado legal el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ, por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que se pagó a la firma del contrato, sirviendo el mismo como recibo más amplio que en derecho proceda. 4.- Desde la fecha indicada en que el suscrito celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión física y jurídica del inmueble en cuestión y desde entonces lo he poseído EN FORMA PÚBLICA, pues de nadie me escondo para poseerlo; es con el ANIMO DE DUEÑO, pues desde esa fecha me ostento como tal; la posesión que ostento sobre el inmueble descrito, satisface los requisitos del artículo 5.128 del Código Vigente en el Estado de México, pues he sido y es a la fecha en concepto de propietarios DESDE HACE MÁS DE 5 AÑOS, con ese carácter je levado a cabo actos de dominio pues he mejorado la casa construida en el mismo, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despojo a persona alguna y la posesión me la entrego la vendedora al momento de celebrar el contrato de compraventa; ha sido continua pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto ininterrumpida por ninguna persona o autoridad; soy poseedor de buena fe por haber entrado en la misma en virtud de un título suficiente para darme ese derecho, he cubierto los pagos de predial y agua como lo acredito con los recibos correspondientes que exhibo. 5.- Considero que en mi concepto se encuentran satisfechas los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 Fracción I del Código Civil para el Estado de México, es por tanto que demando precisamente a quien aparecen como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, misma persona que me vendió el multicitado inmueble materia del presente juicio a través de su apoderado legal el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ y es legalmente procedente se declare que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva o Juicio de Usucapión respecto de los lotes que integran el inmueble materia de la Litis y por ende SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FAVOR DE LA C. ELIZABETH PARA AGUILERA y se haga

una nueva inscripción a mi favor. De los hechos narrados con anterioridad, les constan a familiares y vecinos, entre ellos a los señores JUAN JOSE ESPINOSA PEREZ y ELIZABETH RODRIGUEZ ALCANTAR, personas que en el momento procesal comparecerán a rendir su testimonio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 12 de febrero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1408.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 903/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE DE JESUS CLAUDIO GARCIA SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, llévase a cabo la notificación a ENRIQUE GARCÍA, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, respecto haciéndole saber la radicación del presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ DE JESÚS CLAUDIO GARCÍA SANCHEZ, por medio de EDICTOS para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la legal notificación del presente proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, justifique su derecho a la herencia, exhibiendo documento justificativo del mismo; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento, para el caso de no hacerlo, se tendrá como tal las listas y boletín judicial.

Se expiden a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO FLOR ORDOÑEZ CORTES.- RÚBRICA.

1409.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 781/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JERONIMO AMADO FRAGOSO, en contra de ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., se emitieron autos en fechas tres de octubre de dos mil veintitrés y veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A) Se declare la prescripción positiva a mi favor sobre un lote de terreno de régimen de propiedad privada, ubicado en la localidad de Hacienda las Trojes I, Conjunto Habitacional identificado con el número de local 7 de la manzana 7 en el lote 7, Municipio de Temoaya, Estado de México EL CUAL ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, de fecha (24) de octubre del (2012) año dos mil doce, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUR - SURPONIENTE 15.00 M. CON VIA PUBLICA; PONIENTE - NORPONIENTE 8.08 M. CON VIA PUBLICA; NORTE - NORORIENTE 15.00 M. CON LOTE 8 MANZANA 7; ORIENTE - SURORIENTE 8.08 M. CON LOTE 6 MANZANA 7. Superficie aproximada de: 121.20 M2. B) La cancelación que sobre dicho inmueble aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca, a nombre de la demandada ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con los siguientes datos registrales: ASUNTO O PARTIDA: 476 VOLUMEN 565; LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00007671. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., es propietario de un lote de terreno que se subdividió en un predio denominado "LAS TROJES I" ubicado en el Municipio de Temoaya, Estado de México con una superficie de 121.20 M2 con las siguientes medidas y colindancias: SUR - SURPONIENTE 15.00 M. CON VIA PUBLICA; PONIENTE - NORPONIENTE 8.08 M. CON VIA PUBLICA; NORTE - NORORIENTE 15.00 M. CON LOTE 8 MANZANA 7; ORIENTE - SURORIENTE 8.08 M. CON LOTE 6 MANZANA 7. 2.- Este inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca, a favor de ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha (21) veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés. 3.- JERONIMO AMADO FRAGOSO soy poseedor del total del terreno con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación "A" de mi demanda, realizando el respectivo traslado de dominio en fecha (12) doce de agosto del año dos mil diecinueve (2019), posesión que adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. en su carácter de VENDEDOR en fecha (24) veinticuatro de octubre del año (2012) dos mil doce; y traslado de dominio a nombre del suscrito quien tiene asignada la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1040326307000000 Y EL RECIBO DE PAGO PREDIAL DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. 4.- La posesión que el suscrito ha tenido sobre el terreno que se especifica en la prestación "A" lo ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; como no se me ha otorgado la escritura correspondiente debidamente regularizada y han transcurrido a la fecha (10) diez años en consecuencia ha operado a mi favor la prescripción positiva de este inmueble por haberlo poseído en las condiciones antes mencionadas.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1413.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA YASMIN CRUZ BALLINA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1333/2021 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LORENZO CRUZ BERNAL denunciado por INES MATADAMAS HERNÁNDEZ, PAULA, AQUILINA, LORENZO, SERGIO LORENZO, JAIME, JOSE ANTONIO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos CRUZ MATADAMAS; en proveído de veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, auto que se admite el juicio y se ordena girar oficios de estilo así también se ordena girar exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, MEXICO para que se proceda a notificar a la C. MARGARITA YASMIN CRUZ BALLINA, sin que sea posible la localización o dar con el paradero de la persona buscada esto realizado por medio de exhorto desde fecha 19 de mayo de dos mil veintidós desconociendo el domicilio actual de esta, en proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización de la persona antes referida, informando que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de enero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

413-A1.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 249/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por JUAN GARCÍA MORALES Y RUFINA COLUMBA DURÁN BASTIDA en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguiente términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de que los suscritos tenemos pleno dominio y que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva, sobre el inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados) por estarlo poseyendo con todos los requisitos y atributos que establecen los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, de los datos de inscripción que obran en los libros de esa oficina respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCION CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), por encontrarse inscrito en dicha institución a favor de la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., bajo el folio real electrónico número 00163386 (cero, cero, uno, seis, tres, tres, ocho, seis). C) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), el cual es objeto del presente juicio y del cual somos legítimos propietarios y poseedores, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, para que con ello los suscritos podamos contar con el título de propiedad correspondiente. D) Que se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios del contrato oferta de compraventa que es la causa generadora de nuestra posesión; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

42-B1.-4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ALVÁREZ GÓMEZ. Se hace de su conocimiento que VALENTÍN MORALES GARCÍA Y BLANCA ESTELA CERDA RODRÍGUEZ demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente: 31378/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial y reconocimiento de que se ha consumado en su favor la prescripción adquisitiva (USUCAPION) sobre el bien inmueble ubicado en CALLE NARDO, MANZANA 44 LOTE 28 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UN SUPERFICIE TOTAL DE: 276.14 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.83 metros con lote dos (2); al sur: 27.62 metros con lote tres (3); al oriente: 9.96 metros con calle Nardo, al poniente: 9.96 metros con lote veintidós (22). Identificado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número: 00273485. b).- El reconocimiento de que la posesión sobre el inmueble descrito en el punto anterior ha sido con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad por medio de usucapión, c).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec de Morelos, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar, previa cancelación del asiento registral a favor del hoy codemandado Identidad y estatus registral del inmueble materia del presente el inmueble ostenta titularidad registral a favor del hoy codemandado JOSE ALVAREZ GOMEZ y con los datos que acreditan el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo es importante precisar que el antes mencionado es únicamente titular registral, puesto que el legítimo propietario del inmueble en mención es el codemandado ALBERTO GONZALEZ SUAREZ como se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en el juicio sobre usucapión expediente: 993/2014 radicado ante el entonces Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en la cual se le declaro propietario del inmueble, tras consumir la prescripción adquisitiva, secuela procesal que en su momento se entablo en contra del hasta hoy titular registral, sin embargo a la fecha dicha sentencia no ha sido inscrita por el hoy codemandado, a presente acción se efectúa en litisconsorcio pasivo necesario. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el día cuatro (04) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), los actores en carácter de compradores celebraron contrato de compraventa privado con el C. Alberto González Suarez en su carácter de vendedor, adquiriendo mediante dicho acto la titularidad del inmueble descrito en líneas anteriores, confiéndoles y gozando desde ese momento la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, por lo que desde entonces lo tienen en posesión bajo las condiciones en que establece la ley para adquirir la propiedad por usucapión (pública, pacífica, continua y a título de dueños). 2.- Desde la fecha de celebración del contrato referido y hasta la actualidad han realizado actos propios de dominio sobre el mismo conservándolo en óptimas condiciones estructurales y estéticas, utilizándolo para diversos fines recreativos y habitacionales e incluso haciéndose cargo de los impuestos y demás gastos que el inmueble genera, gozando en todo momento de aquello que los hace ver ante la colectividad como titulares y propietarios del mismo, 3.- La posesión que gozan sobre el inmueble adquirido es pacífica, pública, continua y a título de dueños ya que la misma tiene como origen un título traslativo de dominio válido y vinculante entre las partes, mismo que se encuentra enterado el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como lo acreditan con el formato y recibo de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio FOLIO 0660, emitidos a su favor por la Dirección de Tesorería de dicho municipio, en la cual identifican el predio materia del presente juicio a titularidad de los hoy accionantes. Por lo que manifiestan de igual modo que desde el momento en que adquirieron el inmueble y hasta la fecha de presentación de esta demanda, han hecho frente a los diversos gastos del inmueble descrito, razón por la cual se encuentra a titularidad de los actores ante la autoridad municipal y al corriente de todos sus servicios como se acredita con las certificaciones conducentes, aclarando que si bien en estas se refieren como titular al C. Alberto González Suarez, fueron los hoy demandados, quienes efectuaron dichos pagos y gestionaron con apoyo del demandando dichas documentales, con la finalidad de regularizar el inmueble. Precizando que la demanda se efectúa en juzgado primera instancia y no en especializado en juicio sumario de usucapión en virtud de la superficie y valor catastral del inmueble el cual como se advierte es de \$1,837,082.00, y por consecuencia exceden los determinados por la legislación; 4.- La posesión que tienen sobre el bien en comento siempre ha sido continua ya que en ningún momento han abandonado el referido predio, ni ha operado en su contra una interrupción posesoria alguna, disfrutando dicha posesión públicamente con conocimiento de toda la colectividad de la zona, con lo que se cumplen los dos elementos que integran el hecho posesorio y que son, el corpus y el animus, entendiéndose por el primero, la tenencia de la cosa en forma material y en cuanto al segundo, la intención, la cual no es subjetiva, sino objetiva, de tal manera que los terceros puedan apreciarlo en la forma y términos ya indicados.

Emplácese a JOSÉ ALVÁREZ GÓMEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1412-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO").

En los autos del expediente 831/2023, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ANA TERESA VELEZ CEREZO EN CONTRA DE FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, se ordena sea emplazado del presente juicio a FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, por el presente medio, ello a razón de los siguientes hechos:

1.- Por auto de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés se admite la demanda interpuesta por ANA TERESA VELEZ CEREZO en contra de FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, ordenándolo emplazar en su domicilio particular ubicado dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, dando como resultado de la diligencia practicada, la razón de abstención asentada por la actuario adscrita, toda vez que le comunicaron que el demandado ya no vive ahí.

2.- En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas dependencias a fin de que informaran el domicilio que tenga FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ.

3.- Obteniendo únicamente del informe que rindió el Instituto Nacional Electoral el último domicilio del buscado, mismo que se ubica en LOC. BARAJAS S/N, LOC. BARAJAS, C.P. 54363, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, ordenando esta unitaria enviar el medio de comunicación procesal a efecto de llevar a cabo la vinculación jurídica procesal.

4.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro fue devuelto el exhorto sin diligenciar, ello en atención a que de la razón actuarial ahí contenida se desprende que el demandado tiene uno o dos años que se fue del poblado por que le tiraron su casa.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordena la NOTIFICACIÓN a FERNANDO ARTURO SÁNCHEZ MARQUEZ POR MEDIO DE EDICTOS, publicándose por TRES VECES DE SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, donde se le hará saber al demandado, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI o POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIO JUDICIAL.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1413-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARIO ROMÁN VENALOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO.

Que en los autos del expediente número 259/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por MARTÍN CONTRERAS MENDOZA y MARIELA CONTRERAS MENDOZA en contra de MARIO ROMÁN VENALOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO y JOSÉ LUZ MENDOZA GONZÁLEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARIO ROMÁN VENALOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión en copropiedad a nuestro favor respecto del terreno ubicado en la Calle Guanábana, lote 7, Manzana 102, Colonia Las Huertas 3ra sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente conocido como: Lote 7, Manzana 102, Zona 3, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, correspondiéndonos a cada uno de los actores: MARTIN CONTRERAS MENDOZA la construcción de la PLANTA BAJA del inmueble materia de usucapión y a MARIELA CONTRERAS MENDOZA la construcción de la PLANTA ALTA del inmueble materia de juicio; B) La Cancelación de la inscripción del inmueble materia de este juicio a nombre del demandado MARIO ROMAN VENALOZA también conocido como MARIO ROMAN

BENALONZO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Delegación Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00042119, partida 3788, volumen 1113, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1992.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día 14 de septiembre de 2016 los suscritos MARIELA CONTRERAS MENDOZA y MARTIN CONTRERAS MENDOZA celebramos contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ, respecto de los derechos que a éste le correspondían del terreno y construcción ubicada en la Calle Guanábana, lote 7, Manzana 102, Colonia Las Huertas 3ra sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que anteriormente era conocido como como: Lote 7, Manzana 102, Zona 3, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el terreno cuenta con una superficie de 149 metros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: AL NORESTE en 15.05 metros y colinda con Calle Guanábana; AL SURESTE en 10.00 metros y colinda con Avenida Huertas; AL SUROESTE en 14.80 metros y colinda con lote 8 y AL NOROESTE en 9.95 metros y colinda con lote 6. Se especificó en el contrato de mérito que el inmueble que nos fue vendido tiene una construcción en dos niveles y que ambas construcciones abarcan de forma vertical toda la superficie del terreno, siendo que LA PLANTA BAJA tiene acceso por Avenida Las Huertas, y LA PLANTA ALTA tiene acceso por Calle Guanábana; dicho inmueble se nos vendió en copropiedad y cada una conservaría su parte alícuota, CINCUENTA POR CIENTO DE PROPORCIONALIDAD; Así pues, al suscrito MARTIN CONTRERAS MENDOZA me fue vendida la PLANTA BAJA de la construcción y terreno sobre el que se encuentra construida, mismo que presenta la superficie y colindancias descritas con anterioridad, y a la suscrita MARIELA CONTRERAS MENDOZA me fue vendida la PLANTA ALTA de la construcción y terreno sobre el que se encuentra construida, misma que presenta la siguiente superficie y colindancias: Superficie: 149 metros cuadrados; AL NORESTE 15.05 metros y colinda con Calle Guanábana. AL SURESTE 10.00 metros colinda con Avenida Huertas. AL SUROESTE 14.80 metros colinda con lote 8. AL NOROESTE en 9.95 metros colinda con lote 6, ABAJO con planta baja del inmueble. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Delegación Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado MARIO ROMAN VENALOZA también conocido MARIO ROMAN BENALONZO bajo el folio electrónico 00042119, partida 3788, volumen 1113, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1992, lo que se acredita con el certificado de inscripción. 3.- Los suscritos demostramos la adquisición de la propiedad mediante el contrato de compraventa de fecha 14 de septiembre de 2016 que celebramos con el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ previamente exhibido; en tal tesitura y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.140 del Código Civil de la entidad; y debido a que del certificado de inscripción exhibido se desprende que la persona que aparece como propietario del bien que pretendemos usucapir es el señor MARIO ROMAN VENALOZA también conocido MARIO ROMAN BENALONZO, es el motivo por el cual también funge como parte demandada, debido a que el precepto citado establece que la usucapión se promoverá ante quien aparezca como propietario ante el Registro Público, por lo que no es dable que la demanda únicamente deba dirigirse ante la persona de la que adquirimos la propiedad que pretendemos usucapir, en el caso, el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ; pues el primero en mención solo funge como titular de un derecho registral y el segundo es de quien la suscrita adquirí la propiedad; En esta tesitura, y conforme a lo expuesto los suscritos nos encontramos obligados a acreditar la causa generadora de nuestra posesión, pero no así la del señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ, porque el acto jurídico bajo la que éste adquirió su propiedad no es el que constituye la causa generadora de nuestra posesión, y en tal sentido no estamos obligados a indagar quiénes son o han sido propietarios del inmueble; 4.- Así las cosas, en la cláusula CUARTA del contrato base de la acción se estableció que el precio de la compraventa fue celebrada por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), desprendiéndose que el valor del precio fijado fue recibido en el acto de la compraventa por el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ sirviendo el contrato de compraventa como recibo de pago; 5.- En la CLAUSULA SEGUNDA se estableció que se entregó a los suscritos la posesión del inmueble en el acto de la compraventa, por lo que desde el día 14 de septiembre de 2016 ostentamos la misma, y lo hemos venido haciendo de manera ininterrumpida junto con nuestra familia, de forma pública, pacífica, continua, sin afectar a terceras personas, con el carácter de dueños y con el ánimo de apropiación; Se especifica que el suscrito MARTIN CONTRERAS MENDOZA soy posesionario de la PLANTA BAJA del inmueble materia de juicio y que la C. MARIELA CONTRERAS MENDOZA es posesionaria de la PLANTA ALTA del inmueble materia de juicio. 7.- Ahora bien, del contrato de compraventa base de nuestra acción que se exhibe, se desprende que el predio que pretendemos usucapir y que nos fue vendido, anteriormente era conocido como: LOTE 7, MANZANA 102, ZONA 3, COLONIA LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y así se desprende del certificado de inscripción que a este escrito se acompaña, sin embargo actualmente se conoce como CALLE GUANABANA, LOTE 7, MANZANA 102, COLONIA LAS HUERTAS 3RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo que el cambio de denominación lo acreditamos con una constancia de alineamiento y número oficial del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una constancia estatal de uso del suelo con número de folio 81720, con el recibo de pago de impuesto predial y con un recibo de agua, mismos que a este escrito se acompañan, en donde aparece la denominación actual del inmueble que pretendemos usucapir, No obstante lo anterior, se acreditara en la secuela procesal que el inmueble inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL y que el que nos fue vendido, tuvo un cambio de denominación, pero que se trata del mismo inmueble, con la pericial en materia de topografía y agrimensura que será desahogada en el momento procesal oportuno. Además dentro de dicho dictamen se especificará de manera clara y precisa la parte alícuota que cada parte ocupa dentro del inmueble que pretendemos usucapir en copropiedad. 8.- Y debido a la situación descrita, y en atención a que hemos tenido la posesión del inmueble en calidad de propietaria por más de cinco años de buena fe es que recurro en la presente vía, solicitando se dicte sentencia favorable previos los tramites de ley.

Se expide para su publicación el diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete de siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

419-A1-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 102/2024, promovido por MISAEL CARBAJAL NAVARRO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Barrio "LA CABECERA" 2da Sección, Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 17.70 metros y colinda con Teresa Molina Galván.

AL NORESTE: 9.96 metros y colinda con Calle sin nombre.

AL SURESTE: 18.00 metros y colinda con Carretera Toluca-Almoloya de Juárez.

AL SUROESTE: 10.24 metros y colinda con Elsa Mondragón.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.40 m² (ciento setenta y uno punto cuarenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. - Doy fe. - ATENTAMENTE. - LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1541.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A los interesados.

E I C. GABRIEL PACHECO VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 154/2024, procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Nacional número 13, en el poblado de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros y linda con el solar número 76 y/o Avenida Nacional; al sur: 6.90 metros y linda con calle Vicente Guerrero y/o Moisés Flores; 17.40 metros con calle Vicente Guerrero y/o Jovita Cárdenas Avila; al oriente: 18.40 metros y linda con el solar número 61 y/o Tiburcio Olivares Justo; y, al poniente: 19.00 metros y linda con el solar número 59 y/o Luis Zavala Cárdenas, con una superficie total aproximada de 384.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinticuatro de septiembre de dos mil uno, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Gabriel Pacheco Padilla. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Pablito Calmimilolco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. Dado en Texcoco, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

1542.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, UBICADO EN LOTE 13, MANZANA D, CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE LA CANTERA; AL SUR: 10.90 METROS CON JUANA ESMERALDA MORALES ROJAS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON HERMINIO BUCIO BACA; AL PONIENTE: 14.00 METROS VERONICA GUZMAN MONTOYA. Se hace saber que JULIANA PACHECO LEÓN, promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1012/2023, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis, de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** Que por medio del presente escrito y en la vía de procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la intervención de su Señoría efecto de obtener inmatriculación judicial, mediante información de dominio, a fin de acreditar que el bien inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D, CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, el cual he poseído por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, y que por lo tanto su Señoría debe de

declarar que me he convertido en propietario del citado inmueble debiendo ordenar que la resolución judicial que se dicte en el presente asunto se inscriba ante el Instituto de la Función Registral con Residencia en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México. **BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- En fecha 9 DE ABRIL DEL 1983, el señor ADALBERTO GARCIA ESPINOZA, en su carácter de "EL VENDEDOR" y la suscrita quien en ese entonces, también utilizaba el nombre de JULIA PACHECO LEON, en mi carácter "LA COMPRADORA" celebramos contrato de compraventa, y el cual se anexa a este libelo como anexo 1, respecto del inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE LA CANTERA; AL SUR: 10.90 METROS CON JUANA ESMERALDA MORALES ROJAS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON HERMINIO BUCIO BACA; AL PONIENTE: 14.00 METROS VERONICA GUZMAN MONTOYA. 2.- Que el inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla lo que se acredita con el certificado de no inscripción de fecha 31 de agosto del año en curso con número de tramite 8081 16, mismo que adjunto a este escrito inicial como anexo 2. 3. Así mismo, también bajo protesta de decir verdad Informo a su Señoría que, el bien inmueble ubicado en, LOTE 3, MANZANA D, DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, tampoco forma parte del Ejido de San Lucas Patoní, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que es la comunidad ejidal más cercana a mi domicilio, ni de algún otra comunidad agraria, lo que acredito con la Constancia de propiedad no ejidal, de fecha 5 de mayo del 2022, expedida por Presidente del Comisariado Ejidal, del Ejido de San Lucas Patoní, y que adjunto a este libelo como anexo número 3. 4.- Así mismo, informo a su Señoría que, el bien inmueble de mi propiedad y que se encuentra ubicado en, LOTE 13, MANZANA D, DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, está al corriente del pago del impuesto predial, o que se acredita con el certificado de no adeudo del Impuesto Predial, de fecha 4 de julio del año en curso, y con número de folio 38400, y que adjunto a este escrito inicial como anexo número 4. 5.- Que la suscrita JULIANA PACHECO LEON, durante su vida también utilizó también los nombres de, MA. JULIA PACHECO LEON, JULIA PACHECO LEON, JULIA PACHECO Y JULIA PACHECO JAIMES, pero todos los nombres antes mencionados, identifican a la suscrita como la misma persona, lo anterior, lo acredito con las copias certificadas del expediente número 62/2021, que se tramitó ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de este Municipio, y las cuales adjunto como anexo número 5. 5.- Que a fin de que sean notificados de la fecha y hora en que se recibirá la información de dominio, informo a su Señoría nombre y domicilio de mis colindantes: A).- VERONICA GUZMAN MONTOYA con domicilio en Calle Cantera número 12, Colonia la Cantera, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B).- HERMINIO BUCIO BACA, con domicilio en, Calle Mercurio número 23, Colonia La Sideral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. C) JUANA ESMERALDA MORALES ROJAS, con domicilio en Calle Mercurio, número 9, Colonia La Cantera. 6. Así también, hago del conocimiento de su Señoría que, el Apoderado legal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, es el Lic. ARMANDO SALVADOR GARCIA DIAZ con domicilio en, Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, a fin de que también sea notificado de la fecha y hora en que se recibirá la información de dominio, y en su caso, para que manifieste lo que a los intereses convengan al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México. 7.- Dado que el contrato privado de compraventa de fecha, 9 DE ABRIL DEL 1983, no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D, DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva la propiedad del citado bien inmueble. 8.- Que desde la fecha en que adquirí, el inmueble objeto del presente asunto, la suscrita he tenido la posesión del mismo, en concepto de propietario de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA y de BUENA FE, ello en virtud de que desde el 9 DE ABRIL DEL 1983, fecha en que adquirí el inmueble en cuestión he ejercido actos de dominio sobre dicho inmueble, tanto en su arreglo y la conservación, y nunca he tenido problemas alguno derivado de la posesión del mismo, ya que soy públicamente reconocida como la única poseedora del inmueble en objeto del presente asunto, por más de cuarenta años, por lo que de acuerdo con el artículo 2897 del Código de Civil Abrogado de la Entidad y su equivalente en el actual Código Civil, es procedente la inmatriculación Judicial a mi favor, del inmueble en cuestión, mediante resolución Judicial. Por medio de auto de fecha CINCO DE DICIEMBRE, CINCO DE OCTUBRE Y DIEZ DE NOVIEMBRE, TODOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la Autoridad Municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1543.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1606/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE ALDAMA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 123.98 metros y colinda con anteriormente ARCADIO PÉREZ, actualmente con ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, Al Sur: 40.19 y 84.45 metros en dos líneas y colinda con anteriormente ENTRADA PARTICULAR Y FRANCISCA CRUZ RAMÍREZ actualmente JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA; Al Oriente: 289.05 metros en dos líneas con anteriormente VALENTE CRUZ GARDUÑO actualmente JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA; Al Poniente: 128.63 y 142.36 metros en dos líneas y colinda con anteriormente ENTRADA PARTICULAR actualmente CALLE DE ACCESO, con una superficie de 26,285.27 metros cuadrados (veintiséis mil doscientos ochenta y cinco punto veintisiete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1550.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 220/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MYUNGJONG AHN, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO DE TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 13.13, 7.21 y 52.65 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Sur: 81.52 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Oriente: 148.96 metros y colinda con ADOLFO RODRIGUEZ CUEVAS; Al Poniente: 129.68 metros y colinda con CALLE DE ACCESO, con una superficie de 10,105.65 metros cuadrados (diez mil ciento cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1550.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 219/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADOLFO RODRÍGUEZ CUEVAS, sobre un bien inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO EN CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 78.95 metros y colinda anteriormente con ISABEL BLAS HERNÁNDEZ, actualmente con IGNACIO BLAS DE LA CRUZ; Al Sur: 101.95 metros y colinda anteriormente con JUAN CRUZ BLAS, actualmente con JOANA GONZÁLEZ CRUZ; Al Oriente: en tres líneas de 4.05, 34.45 y 15.59 metros y colinda anteriormente con RAMÓN CRUZ DOMÍNGUEZ, actualmente con JOANA GONZÁLEZ CRUZ, Al Poniente: 55.77 metros y colinda con CALLE, con una superficie de 4,620.00 metros cuadrados (cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1550.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 138/2024, que se tramita en este juzgado, JERCIO GONZÁLEZ LÓPEZ Y REYNA RIVERA VELAZQUEZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Potrero Largo, s/n, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 57.00 metros colinda con Ismael Angeles Florentino; AL SUR: 35.00 metros colinda con Ismael Angeles Florentino; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Carretera a Potrero Largo, y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con Carlos Arteaga San German, con una superficie aproximada de 1,225.99 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Jercio González López y Reyna Rivera Velázquez, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1562.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 954/2023, promovido por ROSA MARIA RAMIREZ MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Toltecas número 119, Colonia las Culturas, Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros y colinda con Diana Estefania Jiménez Camacho.

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Rogelia López.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Toltecas.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Maricela Castro Sanches.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1563.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2006/2023, VICTORIA PÉREZ FLORES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en San Marcos Tlazalpan Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste con Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Estado de México, con domicilio en Calle 5 de Mayo S/N, Barrio 2°, Cabecera Municipal, Morelos, Estado de México; Al Sureste con Eduardo Martínez Morales actual Colindante, con domicilio actual en Andador Damasco Manzana 14, Lote 3 A, Colonia Ciudad Oriente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55247, (al cual la suscrita se compromete a presentar en el local del Juzgado para su debida notificación); Al Oeste con representantes de los Terrenos Ejidales de San Marcos Tlazalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, código postal 50590. Con una superficie de 31,465.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1565.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FLOR OLIVIA CARDOZA TREJO bajo el expediente número 34312/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE RAMÓN CORONA NÚMERO 19, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.35 METROS CON MIGUEL TREJO HERNÁNDEZ; AL SUR: 7.20 METROS CON IGNACIA LUNA CHOREÑO, Y 28.15 METROS CON DOLORES DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 3.00 METROS CON CALLE RAMON CORONA, Y 8.16 METROS CON DOLORES DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 11.30 METROS CON RAMON SANCHEZ SALAZAR Y MARICELA CARRAZCO ROSAS, con una superficie de 174.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de Abril del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaría de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

455-A1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1794/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BRAYAN SPENCER RESENDIZ PACHECO, en el que por auto dictado en fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CALLE DOLORES NUMERO 47, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.-27.45 metros lineales con MANUELA JUAREZ DE REYES, AL SUR.- 27.60 metros lineales con SOSIMO SUAREZ MONROY, AL ORIENTE.- 9.90 metros lineales con AVENIDA DOLORES y AL PONIENTE.- 9.95 metros lineales con PORFIRIA SUAREZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

457-A1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1211/2019, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264 en contra de BLANCA ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se ordenó emplazar a BLANCA ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

a) Declaración judicial que ha operado el Vencimiento Anticipado, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria".

b) El pago de 75,415.13 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO TRECE UDIS) misma que al día 17 de junio de dos mil 2019, equivalente en Moneda Nacional a la cantidad de \$472,076.69 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 de junio de 2019, por concepto de ADEUDO DE CAPITAL.

c) El pago de 35.93.52 UDIS (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 17 de junio de 2019, corresponde a la cantidad de \$222,179.07 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 07/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia, en términos de la CLÁUSULA SÉPTIMO del contrato base de la acción y certificación.

d) El pago de 3.507.55 (TRES MIL QUINIENTAS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), O SU EQUIVALENCIA EN Moneda Nacional al día 17 de junio de 2019 corresponde a la cantidad \$21,956.23 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de 2,381.83 (DOS PUNTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PUNTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 17 de junio de 2019 suman la cantidad de \$14,909.56 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.), tomando e consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de COMISIÓN COBERTURA VENCIDA desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de 6,557.85 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente al día 17 de junio de 2019 la cantidad de \$41,050.22 (CINCUNTA Y UN MIL PESOS 22/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de SALDOS DE SEGUROS VENCIDOS desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de 52,314.75 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), o su equivalencia en Moneda Nacional que corresponde a la cantidad \$327,475.05 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO PESOS 05/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

h) El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio.

i) Asimismo de actualizaciones el supuesto contenido en la "cláusula décima quinta inciso F", en relación a la ejecución de sentencia, desde este momento se elige la ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, SIN NECESIDAD DE VENTA JUDICIAL.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de manera consecutivamente, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

1617.- 12, 13 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
- E D I C T O D E R E M A T E -**

"B" Secretaria.

Exp. Núm. 56/2020.

SE CONVOCAN POSTORES PRIMER ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, dictado en los autos del expediente 56/2020, al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BIENES PROGRAMADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra GRANADOS CANO ELIZABETH.- -----
C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

"... Ciudad de México, a veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos del expediente número 56/2020 el escrito firmado electrónicamente con evidencia criptográfica de la parte actora, vistas sus manifestaciones vertidas, como lo solicita, por así corresponder al estado procesal de actuaciones, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble identificado Como: "CASA MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE HACIENDA DE MOLINO DE LAS FLORES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA MANZANA CIENTO ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" Registralmente identificado como: "CASA NÚMERO 53, UBICADA EN LA CALLE HACIENDA DEL MOLINO DE LAS FLORES, LOTE 24, MANZANA 111, COLONIA BOSQUES DE ECHEGARAY, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO" Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el periódico "EL UNIVERSAL", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Sirve de base para el remate la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local en la Secretaría de Finanzas del Estado, Gaceta de Gobierno, en el Boletín Judicial y en los estrados del juzgado exhortado. Facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción y de manera enunciativa más no limitativa, para acordar todo tipo de promociones, habilitar días y horas inhábiles, girar oficios y demás actuaciones que considere necesarias para la debida diligenciación del mismo. De acuerdo con el convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil diez, se faculta al Juez exhortado para que en caso de que el exhorto sea remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente, concediéndose el término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el auto en que sea puesto a disposición de la parte actora el exhorto que se ordena. Proceda la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B" a cumplimentar el presente proveído, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración para constancia legal. Para tal efecto, se ordena al C. Encargado del Archivo de esta H. Juzgado turnar en tiempo y forma el presente.- NOTIFÍQUESE.-.... "

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESÚS JAVIER PEREDES VARELA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, ATENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

1632.- 13 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del expediente 349/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO ACTINVER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ANTES CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00237 en contra de NUPLE JUAREZ ERICK BENITO, la C. Juez QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PUBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL), LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE LAS CASUARINAS MANZANA 48 LOTE 59 VIVIENDA 2 COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II SECCIÓN BOSQUES MUNICIPIO TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, por lo que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en por una sola ocasión, en los TABLEROS DE AVISOS de esté JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos... NOTIFÍQUESE.....

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1633.- 13 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1321/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO solicitado por MARIA DEL ROSARIO CAMACHO MEDINA solicito la disolución del vínculo matrimonial que la une a ISAIAS RUFINO MERCADO y por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud de divorcio y por auto de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista por medio de edictos a ISAIAS RUFINO MERCADO haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a desahogar la vista en el presente asunto, cuya pretensión lo es la disolución del vínculo matrimonial celebrado ante el oficial número 02 del Registro Civil de Toluca de Lerdo, veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Se expide el Edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

1634.- 13 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 155/2024.

ILUSIÓN ESPERANZA CARDENAS CORTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACION), respecto del predio denominado "EL CRISTO" UBICADO EN CALLE DE SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO S/N COLONIA LOS ANGELES, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 17.56 metros colinda con JOSE ALBERTO GARCIA FLORES;

AL SUR: 17.60 metros colinda con CARMELO FLORES GUTIERREZ;

AL ORIENTE: 26.00 metros colinda con BENITO VICUÑA VELASCO;

AL PONIENTE: 26.00 metros colinda con CALLE SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO.

Con una superficie aproximada de 457.08 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), la suscrita celebro contrato privado de compraventa con ANDRES REY GONZALEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1636.- 13 y 19 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 169/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MARÍA JULIA ISABEL GALARZA PORTUGUEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio respecto del predio denominado "CALYECAC", ubicado entre las calles Prolongación Allende, Francisco Villa y Pino Suárez en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, argumentando la promovente que desde el once de junio de dos mil dos, que lo adquirió mediante Contrato de Donación que celebró con Antonieta Portuguez Morales, a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en tres, el primero de ellos 30.64 metros y colinda con calle Prolongación Allende, segunda 9.84 metros con el pozo, tercera 50.60 metros con calle Prolongación Allende.

AL SUR: 54.69 metros Inés Vázquez,

AL ORIENTE: en dos el primero 11.75 metros con el pozo y el segundo 67.20 metros con Calle Francisco Villa.

AL PONIENTE: en dos, el primero 11.17 metros con el pozo y el segundo 66.89 metros con Leonardo Pedraza.

Con una superficie de 4487.24 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintisiete 27 de febrero de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el cuatro 04 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: veintisiete 27 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1637.- 13 y 19 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 544/2022, que se tramita en este Juzgado, FERMIN SALAZAR SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Lindavista, Barrio La Veracruz, Colonia Lindavista, Privada de Adolfo López Mateos, en el paraje denominado "La Muela", Barrio la Veracruz, Código Postal 51356, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: 25.60 metros colinda con JOSE REYES SALAZAR PACHANGO; AL SUR: 25.60 metros colinda con Privada sin nombre; AL ORIENTE: 13.70 metros colinda con la Privada Adolfo López Mateos; y AL PONIENTE:

13.70 metros colinda con la C. NORMA REYES MARTÍNEZ, con una superficie aproximada de 350.70 metros cuadrados; el cual se adquirió por Cesión de Derechos por la C. GLORIA SANCHEZ POSADAS, celebrando en fecha 11 de enero del 2018, el inmueble que demuestra con certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con clave catastral número 1060300795 00 0000; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1638.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2137/2023, MARGARITA CANO GARCÍA promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "TLAIXCO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México actualmente en Calle Prolongación 5 de Febrero, sin número, Delegación San Francisco Zentlalpan, Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 7,096.34 m² (siete mil noventa y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 69.60 metros con Jesús Muñoz actualmente con Bernardino Galicia Salinas.

SUR: 71.00 metros con Marcelino Tenorio y Vicente Mendoza actualmente con Calle 5 de Febrero.

ORIENTE: 103.75 metros con Ma. De Jesús Aguilar actualmente con Esteban González Alba.

PONIENTE: 98.40 metros con Antonio Silva actualmente con María de los Ángeles Santacruz Granados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO FABIOLA VALENCIA CORTÉS.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

1640.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, en contra de FLORA LIBERTAD VILLEGAS ORTIZ., expediente 86/2022., el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, ORDENO EN EL PROVEIDO DE FECHA "En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia de la Litis... LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita se ordena sacar a remate el bien materia del juicio, en SUBASTA -PUBLICA EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo del bien inmueble del bien inmueble hipotecado, ubicado en EL DEPARTAMENTO NUEVE, DEL CONDOMINIO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 9 DE LA AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ, COLONIA PUENTES DE VIGA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "PUENTE VIEJO", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "DEPARTAMENTO 9 EN REG. DE CONDOMINIO, TERRENO DENOMINADO "PUENTE VIEJO" DEL POBLADO DE SAN JERONIMO TEPETLACALCO UBICADO EN VIVIENDA 9 COLONIA PUENTE DE VIGAS MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 139,23 M2 CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. Debiéndose convocar postores por medio de edictos, que deberá ser una publicación en los mismos términos y condiciones ordenados en auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, esto es por una sola ocasión, en el en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZÓN DE MEXICO" y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse el

exhorto correspondiente al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar las publicaciones de edictos en los términos señalados líneas precedentes, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo, debiendo hacer las publicaciones CUANDO MENOS CINCO DIAS, antes de la fecha de remate, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda respecto del bien inmueble materia de esta subasta..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

Edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico la Razón de México.

1641.- 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1494/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ PEDRAZA RICO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 124.80 metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: Al Norte: 15.60 (quince punto sesenta) metros, con Juan Pablo Fabila Mondragón. Al Sur: 15.60 (quince punto sesenta) metros, con Miriam Vázquez Sánchez. Al Oriente: 8.00 (ocho) metros, con calle sin nombre. Al Poniente: 8.00 (ocho) metros, con Aldo Martínez Iriarte; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1642.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1493/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIRIAM VÁZQUEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 124.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.60 METROS CON JOSÉ PEDRAZA RICO; AL SUR 15.60 METROS CON MARIANA PEDRAZA SOTO; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE 8.00 METROS CON ALDO MARTÍNEZ IRIARTE. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación doce de enero y veintitrés de febrero ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1643.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 199/2024, relativo a las diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SERGIO ALEJANDRO VEGA ORDOÑEZ, respecto del bien inmueble DENOMINADO "TEZOMPA" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE MORELOS, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE 4.004 METROS Y 4.457 METROS LINDA CON CALLE SANTA CRUZ;

AL SUR EN TRES LÍNEAS QUEBRADAS DE 5.862 METROS, 9.215 METROS Y 4.420 METROS, LINDA CON CALLE MORELOS;

AL ORIENTE EN SEIS LÍNEAS DE 12.209 METROS, 11.512 METROS, 16.232 METROS, 3.918 METROS, 5.257 METROS Y 5.577 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ;

AL PONIENTE EN ONCE LÍNEAS QUEBRADAS DE 17.004 METROS, 0.891 METROS, 7.711 METROS, 0.933 METROS, 2.285 METROS Y 4.300 METROS, LINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ELISEO ROSALES TREJO;

Con una superficie aproximada de 686.00 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con ROSA GALINDO ROMO, que el mismo ha ejercido su posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra registrado a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes por lo que la existe Boleta de Pago del Impuesto Predial y Formato único de Certificación, relativo al predio, y al corriente en el pago del mismo ante la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México bajo la clave catastral 047-08-040-32-00-000. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE 4.004 METROS Y 4.457 METROS LINDA CON CALLE SANTA CRUZ; AL SUR EN TRES LÍNEAS QUEBRADAS DE 5.862 METROS, 9.215 METROS Y 4.420 METROS, LINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE EN SEIS LÍNEAS DE 12.209 METROS, 11.512 METROS, 16.232 METROS, 3.918 METROS, 5.257 METROS Y 5.577 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ; AL PONIENTE EN ONCE LÍNEAS QUEBRADAS DE 17.004 METROS, 0.891 METROS, 7.711 METROS, 0.933 METROS, 2.285 METROS Y 4.300 METROS, LINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ELISEO ROSALES TREJO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1644.- 13 y 19 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 214/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA ALEJANDRA ZARAGOZA LOPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo sin número, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 076 01 017 12 00 0000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 12.40 (doce punto cuarenta) metros, colinda con servidumbre de paso; al SUR: 12.40 (doce punto cuarenta) metros, colinda con calle Mariano Abasolo; al ORIENTE: 28.35 (veintiocho punto treinta y cinco) metros, colinda con ALICIA ESTRADA MOLINA; al PONIENTE: 28.35 (veintiocho punto treinta y cinco) metros, colinda con calle Juan Aldama; con una superficie aproximada de 352.00 (trescientos cincuenta y dos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1645.- 13 y 19 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1494/2023, CLAUDIA IVON AVILA SAMPERIO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-04-181-32-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 15.60 metros y colinda con Saúl Arroyo Ávila.

Al Sur: 15.60 metros y colinda con Edgar Pedraza Rico.

Al Oriente: 08.00 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Poniente: 08.00 metros y colinda con Aldo Martínez Iriarte.

Con una superficie total de 124.80 metros cuadrados (ciento veinticuatro punto ochenta metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1646.- 13 y 19 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1388/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA MARQUEZ TORIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio respecto del inmueble /ubicado en Labrador, poblado de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: ocho líneas, la primera de 12.71 (doce punto setenta y uno) metros, la segunda de 4.38 (cuatro punto treinta y ocho) metros, la tercera de 4.21 (cuatro punto veintiuno) metros; la cuarta de 14.38 (catorce punto treinta y ocho) metros, la quinta de 7.61 (siete punto sesenta y uno) metros, la sexta de 12.30 (doce punto treinta) metros, la séptima de 9.78 (nueve punto setenta y ocho), y la octava de 24.92 (veinticuatro punto noventa y dos) metros, con calle Labrador. Al Sur: dos líneas, la primera de 52.69 (cincuenta y dos punto sesenta y nueve) metros, con Jorge Alfredo López Reyna, y la segunda de 35.19 (treinta y cinco punto diecinueve) metros, con Clara Ramírez Gómez, Al Oriente: 8.30 (ocho punto treinta) metros, con Daniel López Martínez. Al Poniente: 26.65 (veintiséis punto sesenta y cinco) metros, con Teresa Martínez Muciño. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1327.88 (mil trescientos veintisiete punto ochenta y ocho) metros -cuadrados.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición del interesado para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1647.- 13 y 19 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLACE A: JULISSA OCHOA AGORDO DE KUMAR.

En el expediente número 293/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre la acción de USUCAPIÓN, iniciado por CINDY IVETTE OCHOA ENSASTEGUI en contra de JULISSA OCHOA AGORDO DE KUMAR, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. En fecha 09 de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, celebré contrato privado de donación con la señora Julissa Ochoa Agordo, respecto del inmueble ubicado en Calle la Unión sin número de la Comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Distrito de Tenancingo, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.75, colindando con Aquilina Agordo Castillo actualmente Justo Ochoa Agordo; al sur: 38.90 metros colindando con el señor Zeferino Pérez Escobar, actualmente con el C. Elpidio Montes De Oca Le-Henry; al oriente: 13.10 metros, colindando con Calle La Unión; al poniente: 11.60 metros colinda con C. Elpidio Montes de Oca Le-Henry, actualmente con la C. Concepción Villegas Velasco. Con una superficie aproximada de 479.55 m² (cuatrocientos setenta y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), inmueble que mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión. 2. Como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, la señora Julissa Ochoa Agordo de Kumar aparece inscrita como propietaria del bien inmueble ubicado en Calle de la Unión (s/n) sin número de la Comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Distrito de Tenancingo, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: fojas: partida 323, fojas 54, volumen 40, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 1º/ octubre /1990 a favor de Julissa Ochoa Agordo de Kumar. 3. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de (6) seis años, la suscrita he poseído el inmueble descrito en el hecho inmediato anterior y que es materia de este juicio, en términos que previene el artículo 5.128 del Código Civil en vigor, es decir en concepto de propietario; de manera pacífica; continua; pública y de buena fe. Motivo por el cual, por medio de este curso inicio juicio ordinario civil sobre usucapión o prescripción positiva en contra de la señora Julissa Ochoa Agordo de Kumar, en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.127 del ordenamiento civil invocado con anterioridad...". Tomando en consideración que no se localizó domicilio de Julissa Ochoa Agordo de Kumar; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazarla a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Se expide en Tenancingo Estado de México a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de febrero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1649.- 13 marzo, 1 y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se explice a: JULISSA OCHOA AGORDO.

En el expediente número 394/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por ISRAEL JUNIOR OCHOA ENSASTEGUI en contra de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, el señor Gregorio Nava Vega aparece inscrito como propietario del bien inmueble ubicado en Calle de la Unión (s/n) sin número de la Comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas: 46.80 metros y 13.50 metros colinda con Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al sur: 58.50 metros con calle Hidalgo; al oriente: en dos líneas: 14.00 metros y 36.00 metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañon Velasco; al poniente: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie aproximada de 2,758.05 m² dos mil setecientos cincuenta y ocho metros con cinco centímetros cuadrados, inscrito en la oficina de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida: 773, fojas 118 volumen 52 libro primero sección primera fecha de inscripción 15 noviembre 1995 inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo. En fecha diecisiete de mayo de dos mil dos Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron contrato de compraventa con la señora Julissa Ochoa Agordo, tal y como lo justifico con el primer testimonio de la escritura pública número (11,752). En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, celebré contrato privado de donación con la señora Julissa Ochoa Agordo, respecto de una fracción del inmueble ubicada en Calle Hidalgo sin número de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas: la primera de 06.92 metros; la segunda de 11.51 metros; y la tercera de 12.83 metros. colindando con Guadalupe Franco Mañon; al sur: 20.67 metros. Colinda con Calle Hidalgo, al oriente: en tres líneas: la primera de 10.67 metros; la segunda de 06.02 metros; y la tercera de 18.46 metros colindando con Guadalupe Franco Mañon; al poniente: 49.02 metros. colinda con Alexis Salvador Ochoa Ensastegui, con una superficie aproximada de 778.52 m² setecientos setenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, fracción de terreno que, mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de seis años, el suscrito he poseído la fracción de inmueble, es decir en concepto de propietario; de manera pacífica; continua; pública y de buena fe. Es por lo que considero que, de acuerdo a la ley, han operado los efectos prescriptivos a favor del suscrito y por ende, judicialmente solicito se me declare legítimo propietario respecto de la fracción de terreno en cuestión, en virtud de que ha transcurrido el término legal que el código civil establece. Siendo el motivo de este juicio, la inscripción de la propiedad que he adquirido respecto de la fracción de terreno debidamente identificada por la simple posesión de la misma en términos de ley, es que solicito una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por sentencia ejecutoriada la prescripción positiva a favor del suscrito, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la Oficina Registral de este Distrito Judicial"...atendiendo a las manifestaciones y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada Julissa Ochoa Agordo por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita..."

Se expide en Tenancingo, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de febrero del año en curso.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1650.- 13 marzo, 1 y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INGENIEROS, SIN NÚMERO, COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO CALLE INGENIEROS, MANZANA 932, LOTE 13, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA P. ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS), ASIMISMO CONOCIDO COMO CALLE PREDOMINADO "LA ARENA" DE LA CALLE INGENIEROS, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE).

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,

PROMUEVEN ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 38/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE JOEL PORTILLO NÁJERA, COMO PROPIETARIO, AMELIA RUIZ RIVERA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA CATASTRAL Y DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INGENIEROS, SIN NÚMERO, COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO CALLE INGENIEROS, MANZANA 932, LOTE 13, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA P. ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS), ASIMISMO CONOCIDO COMO CALLE PREDOMINADO "LA ARENA" DE LA CALLE INGENIEROS, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (*DE ACUERDO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÍS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE*), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Ingenieros, sin número, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil veinte), también conocido calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle predominado "la Arena" de la calle Ingenieros, ubicado en el barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (*de acuerdo contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil veinte*). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. 7. Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia de la litis.

Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el C. José de Jesús Buendía Serna, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanca con redila de madera, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, motor KA24574260A, placa de circulación NVD1999 del Estado de México, a las afueras del domicilio ubicado en primera cerrada de Obreros manzana 4, lote 3, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando se percató que al día siguiente ya no se encontraba en el lugar donde lo dejó por lo que realizó la denuncia 2020081900066, y se comunicó al con el personal de rastreo y localización LOWJACK, quienes le indicaron que su vehículo se encontraba en el inmueble ubicado en calle Ingenieros, sin número, casi esquina con calle Jardines, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que se trasladó al lugar en el que se percató que dentro de dicho inmueble se encontraba su vehículo. 2. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el C. Cleto Miguel Méndez Santiago, elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Estado de México, recibió una llamada vía radio matra de su centro de mando, en el que le indican que se traslade con el C. José de Jesús Buendía Serna, al domicilio ubicado en calle Ingenieros, sin número, casi esquina con calle Jardines, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que había localizado su vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanca, con redilas de madera, con reporte de robo, por lo que al llegar al lugar siendo este un inmueble de barda rustica de material de block, mismo que cuenta con un zaguán metálico de dos hojas color blanco, ya se encontraba el C. José de Jesús Buendía Serna, quien le informó que la camioneta se encontraba dentro del inmueble, por lo que al tocar en el inmueble salió quien dijo llamarse Guadalupe Gutiérrez Chazarí, a quien le informa la situación jurídica del vehículo y está al no contar con documento alguno de cancelación o algún documento de denuncia es que la aseguran. 3. El veinte de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Recuperación de Vehículos Neza la Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000093/2020, autorizada por la licenciada Iris Miranda Marcos, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado calle Ingenieros sin número, colonia Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, localizando en el interior del inmueble de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, objeto del cateo, así como el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, relaciona con el reporte de robo del Estado de Hidalgo, número 12/DAP/R/202/15. 4. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, respecto del vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, en el cual estableció como conclusión que dicho vehículo no presenta alteraciones en sus medios de identificación localizados. 5. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el C. Joel Portilla Nájera, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Recuperación de Vehículos Neza la Perla, Estado de México, a manifestar que es propietario del inmueble ubicado en ubicado calle Ingenieros, sin número, colonia Barrio Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ya que celebró un contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, celebrado con la C. Amelia Ruiz Rivera en su calidad de vendedor y el C. Joel Portilla Nájera, como vendedor y manifiesta que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, localizado en la diligencia de cateo es de su propiedad y el cual no contaba con reporte de robo. 6. El once de octubre de dos mil veintitrés, el licenciado Juan Manuel Santander León, Director General de la Unidad de Recuperación de Vehículos, por oficio PGJH-10/URV/000999/2023, refirió que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, si existe denuncia por el delito de robo de vehículo. 7. La licenciada Flor Isabel Quintanal Mendoza, Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por oficio DCM/806/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, informó que el inmueble ubicado en calle Ingenieros, manzana 932, lote 13,

sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Amelia Ruiz Rivera, con clave catastral 085 07 932 13, anexando certificado de clave y valor catastral y plano manzanero ambos de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno. 8. El inmueble, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 9. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Joel Portillo Nájera, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió que el inmueble denominado "la Arena" de la calle Ingenieros ubicado en Barrio Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es de su propiedad ya que se lo compro a la C. Amelia Ruiz Rivera, el dieciséis de febrero del año dos mil, sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en Catastro e IFREM para que dicho inmueble se encuentre a su nombre, por lo que tampoco paga impuestos de predio y agua. 10. Asimismo, manifiesto que el C. Joel Portillo Nájera, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de la C. Amelia Ruiz Rivera, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de delitos encubrimiento por receptación, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento y para ocultar en el evento delictivo de delitos encubrimiento por receptación y robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación NEZ/FRO/RVP/062/197852/20/08 y NEZ/FRO/RVP/062/198831/20/08. Los promoventes, solicitan MEDIDAS CAUTELARES A efecto de evitar que el bien en el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden, para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Aseguramiento del inmueble ubicado en ubicado en calle Ingenieros, sin número, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil veinte), también conocido calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle predominado "la Arena" de la calle Ingenieros, ubicado en el barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (*de acuerdo contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil veinte*, toda vez que el C. Joel Portilla Nájera, en entrevista de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, ante la agente del ministerio Público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera refirió que el inmueble le fue devuelto por lo que se encuentra en posesión del inmueble, *motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente*, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 085 0793213, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1652.- 13, 14 y 15 marzo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1149/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por CATALINA GOMEZ GARDUÑO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA TRES, NUMERO 4 COLONIA LA CANTERA C.P. 54964 MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con LEONARDO FERNANDEZ VERA; AL SUR: 19.00 metros, colinda con MARIA ANGELINA VELAZQUEZ SEGURA; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con VIA PUBLICA; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con YESENIA PEÑA MONTES. Con una superficie total de 190.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los uno de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

498-A1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

ALBERTO CALDERON ESQUIVEL y MARTHA HERNÁNDEZ RAMOS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 8103/2023, antes 271/2023 del extinto JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, en la VIA ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA) y en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. y CRÉDITO INMOBILIARIO (GRUPO CAHJA MEDITERRANEO), **la parte actora reclama las siguientes prestaciones:** **A.** El cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL PASADO 11 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NUMERO PH 3 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México con una superficie de 180 m2. **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega material del departamento referido con los ACABADOS DE LUJO ofrecidos por la VENDEDORA y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente. **C.** Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de la cantidad de \$ 180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), como pena convencional pactada en la cláusula QUINTA del contrato de marras. **D.** Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento en la entrega del E. inmueble materia de la compraventa a razón de 7,000.00 (SIETE MIL PESOS MENSUALES), cantidad que los suscrito hemos dejado de percibir por el arrendamiento del inmueble que actualmente ocupamos lo cual al día de hoy arroja la cantidad de \$252,000.00 más la que corresponda hasta el total cumplimiento del contrato que se reclama: **F.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio me genere. **FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS** 1.- El día once de Febrero de 2006 los suscritos celebramos con la demandada CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL PASADO 11 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NUMERO PH 3 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 180 m2, 2.- Tal y como ambas partes estipulamos dentro/de la cláusula TERCERA del contrato de promesa de compraventa, se convino el precio del inmueble el cual es de \$1 800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual los suscritos realizamos los pagos en los términos y condiciones pactados en la cláusula referida, lo cual se acredita con los Recibos Provisionales que se acompañan a la presente como anexos 2/al 12, lo cuales arrojan un total de \$1' 450,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), quedando un saldo pendiente a cargo/de los suscrito por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS), los cuales se deberían cubrir al momento de la firma del CONTRATO FUTURO (CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA ante el Notario designado). SE HACE REFERENCIA A UNA TABLA QUE RELACIONA NUMERO DE CHEQUES, RECIBO Y FECHAS, ASI COMO IMPORTE DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL OCHO. 3.- Para el momento en que se dio cumplimiento a la obligación de pago contraída dentro del contrato descrito, se solicitó nos informaran la fecha en la que deberíamos acudir al notario para la firma y entrega del inmueble materia del contrato tal y como se pactó por ambas partes dentro de la cláusula CUARTA del contrato de marras, EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 MESES DESPEUS DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, SE CELEBRARIA EL CONTRATO FUTURO, pudiéndose modificar el término señalado de común acuerdo. 4.- Como consecuencia de todo lo anterior la y una vez que los suscrito dimos cabal cumplimiento al multireferido contrato, el día 30 del mes de JUNIO del año 2008 encontrándonos en la caseta de ventas de la vendedora le preguntamos al C. ALEJANDRO FERRER, Gerente de Venta que cuando nos entregarían el departamento y firmaríamos la escritura correspondiente, a lo cual nos informó que se retrasaría un poco ya que la empresa tenía algunos problemas para terminarla TORRE 4 y que no nos preocupáramos ya que era cuestión de unos meses a lo cual accedimos. 5.- Es el caso que al pasar más de 6 meses nos percatamos que la obra no avanzaba y de nueva cuenta procedimos a entrevistarnos con el Gerente de Ventas el día 14 del mes de DICIEMBRE del año 2008 volvimos a cuestionarle respecto a la fecha de entrega y firma de la escritura de compraventa y de igual manes nos dio evasivas respecto a la fecha de entrega de nuestro departamento pidiéndole una explicación de lo ocurrido con la obra ya que no velamos avances en la obra. 6.- Es el caso que después de tantas mentiras por parte de la VENDEDORA el pasado 29 JUNIO del año 2009 de nueva cuenta nos entrevistamos con el Gerente de Ventas quien sin acreditarnos nada nos comenta que ya se había vendido la constructora y que los nuevos dueños se encargarían de terminar la TORRE 4 lo cual al día de hoy no ha sucedido ya que la Torre citada aún se encuentra en obra gris, lo que se acredita con la fotografías que se acompañan al presente. 7.- No omito resaltar a su Señoría que en la cláusula QUINTA segundo párrafo se convino lo que a continuación se transcribe: QUINTA... Igualmente convienen las partes en que, para el caso de que la no celebración de EL CONTRATO FUTURO sea por causas imputables a "DEVISA", la referida sociedad mercantil se obliga a cubrir al Señor (a) Martha Hernández Ramos y el Sr. Alberto Calderón Esquivel, la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). 8.- Es de hacer notar que el inmueble materia de la promesa de compraventa al día de hoy no se ha concluido lo que se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito y debería ser entregado con los acabados que se muestran en las fotografías que de igual manera se acompañan al presente escrito. 9.- Es el caso que al día de hoy no hemos recibido el departamento materia de la compraventa y desconocemos que ha pasado ya que la obra se encuentra inconclusa por lo que acudimos a su Señoría a efecto de que condene a la vendedora a cumplir el contrato materia del presente juicio. 10.- Es el acaso que antes de entablar esta demandada acudimos a la oficina de ventas de la constructora los días 14 de abril, 12 de mayo, 10 y 23 de junio, 26 de agosto, 22 de septiembre, 17 de noviembre y 8 de diciembre de 2012 y en esos días la respuesta siempre

fur que ya mero empezaban a terminar la y torre 4 sin que al día de hoy se note avance alguno en dicha obra. 11.- Finalmente es de hacer notar que todo lo señalado en la presente demanda le consta a mis hijos OSCAR ALBERTO CALDERON HERNANDEZ y ROBERTO CALDERON HERNANDEZ, al primero porque él también ha sido víctima del incumplimiento de la demandada y al segundo porque siempre nos acompañaba ya sea a dejar el cheque o preguntar por la fecha de firma de la escritura.

Por lo que, publíquense edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a través de su representante legal dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

EN CUAUTITLAN IZCALLI, A 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

499-A1.-13 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN RIVERO GOMEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 225/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO MINAXCO UBICADO EN VICENTE GUERRERO S/N, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.60 metros y colinda con PRAXEDES JUANA RIVERO GOMEZ; AL SUR: En 20.75 metros y colinda con ORALIA RINCON DELGADO; AL ORIENTE: En 10.20 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: En 09.70 metros y colinda con ROBERTO RIVERO GOMEZ; Con una superficie de 206.44 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden el día uno de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

501-A1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARLOS ESPINOSA HERNÁNDEZ Y MARTHA NELVA MARCIAL JACINTO, expediente 526/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, veintiocho de noviembre, veintiséis de septiembre y veintiocho de agosto todos de dos mil veintitrés:

“Se convocan postores a la subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el inmueble identificado como casa de interés social 40, que forma parte del régimen en Condominio número 41, marcado el número oficial 47, de la calle Bosque de los Limoneros, Lote 44, Manzana “D”, perteneciente a las fracciones 2 y 3, resultantes de la que se subdividió de la porción “D” a su vez resultante de la subdivisión de la fracción de terreno de temporal que formó parte del Rancho “La Palma” que integran el Conjunto Horizontal denominado “Rancho La Palma III”, marcado con el número 64, de la calle Prolongación Clemátides, Colonia Rancho La Palma, ubicado en el Municipio de Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad que sirvió de base en segunda almoneda, es decir, la cantidad de \$552,000.00 (quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.”

Ciudad de México, a 13 de febrero 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

1652-BIS.- 13 marzo.